BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.361 | EDICION DE 52 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN: Inspección General de Justicia, Rivadavia 413 — U. T. 33-3991

Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Miércoles 15 de Julio de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las suscripciones al Boletín Oficial, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la suscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de suscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página. $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

AVISO

Se hace saber a los señores suscriptores y al público en general, que las Oficinas del Boletín Oficial han quedado instaladas en su nuevo local ubicado en el 4.º piso de la calle Rivadavia 413, salvo las Oficinas de avisos, suscripciones y venta de ejemplares, que atenderán al público en la planta baja del mismo edificio.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

111.526. — Autorizándolo para crear cargos necesariamente indispensables para que las Juntas Electorales puedan realizar operaciones preliminares y de escrutinio, con motivo de elecciones nacionales a realizarse en el año en curso. (página 1)

114.281. — Insistiendo en el cumplimiento del Decreto N.º 111.526 de 19 de enero de 1942, por el que se dispone autorizar a este Ministerio para crear los cargos necesarios para que las Juntas Electorales Nacionales puedan realizar operaciones preliminares y de escrutinio con motivo elecciones nacionales a realizarse en el año en curso. (página 2)

122.565. — Prohibiendo sobrevuelo de aeronaves civiles el día 20 del cte. con motivo del juramento de la bandera a efectuarse por los soldados conscriptos actualmente en servicio, sobre el territorio de la Capital Federal. (página 2)

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

121.480.—1034. — Modificando porcentaje de pastas para determinar calidades de cartón o cartulinas. (página 2)

122.249.—1045. — Consejo Técnico de Abastecimiento. — Cesión sin cargo del Pabellón A., planta baja del Depósito de la Sección 7a. de la Dársena Norte, con destino a la instalación de un mercado. (página 2)

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

121.455.—1054. — Insistiendo en el cumplimiento del Decreto N.º 117.136 del 6 de abril ppdo. (página 2)

122.210.—1058. — Insistiendo en el cumplimiento del Decreto N.º 118.216 del 22 de abril del corriente año. (página 2)

123.276.—1067. — Designación de delegados, titular y suplente, ante el Tribunal Bancario en representación del Banco Central. (página 2)

124.342.—1092. — Se designa el Jurado que entenderá en los reclamos por alta valuación. (página 2)

Ministerio de Guerra

124.041.—1825. — Promociones. (página 2)

Ministerio de Agricultura

116.377. — Aprobando adquisición de bolsas realizada por la Comisión de Distribución de Bolsas. (página 3)

113.453. — Aprobando procedimiento adoptado por el M. de Agricultura y autorizando a abonar a los fabricantes que proveyeron bolsas un recargo por unidad. — Disposiciones. (página 3)

120.450. — Aprobando el Reglamento Interno del Instituto Nacional del Tabaco. (página 4)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

217. — Reglamentando el uso de formol existente en el país y el que se produzca e importe en el futuro. (página 5)

232. — Utilización del metanol existente en el país y el que se introduzca en el futuro. (página 5)

Ministerio de Guerra

838. — Incluyendo a la localidad de Holmberg dentro de la jurisdicción de la guarnición de Río Cuarto (Córdoba). (página 5)

850. — Reglamento para el servicio Sanitario en Tiempo de Paz — R. R. M. 66. — Se le hace un agregado. (página 5)

851. — Reglamentación de Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1.). — Se le introduce una modificación. (página 5)

886. — Felicitación. (página 6)

Resoluciones de Reparticiones

Dirección de Minas y Geología— (página 6)

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 6)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 6)

Banco Central de la República Argentina— (página 6)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 6)

Edictos del día— (página 7)

Nuevos contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 7)

Avisos diversos— (página 11)

Nuevas transferencias de negocios— (página 11)

Nuevas convocatorias— (página 12)

Transferencias anteriores de negocios— (página 15)

Convocatorias anteriores— (página 17)

Licitaciones anteriores— (página 25)

Edictos anteriores— (página 28)

Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 37)

Registro de Patentes y Marcas— (página 45)

Sección balances

835. — Compañía Argentina de Obras Sanitarias del Municipio de Quilmes y Extensiones, Sociedad Anónima. (página 13)

713. — Azucarera Argentina, Sociedad Anónima. (página 13)

715. — Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima. (página 14)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Autorizándolo para crear cargos necesariamente indispensables para que las Juntas Electorales puedan realizar operaciones preliminares y de escrutinio, con motivo de elecciones nacionales a realizarse en el año en curso.

Buenos Aires, 19 Enero de 1942.

—111.526—

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 de la Ley número 11.672, dispone que las Juntas Electorales no podrán designar para las operaciones de escrutinio otro personal que el establecido en el Anexo B de la ley de Presupuesto;

Que la ley de Presupuesto vigente no prevé otro personal que el asignado para las Secretarías Electorales el que en el caso de utilizarse no resultaría suficiente;

Que es necesario arbitrar los medios para que las Juntas Escrutadoras puedan dar cumplimiento a las tareas que les encomienda la Ley número 8.871;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Ministerio del Interior para crear los cargos necesariamente indispensables para que las Juntas Electorales puedan realizar las operaciones preliminares y de escrutinio con motivo de las próximas elecciones nacionales a realizarse en el año en curso y cuyas designaciones deberán ser efectuadas por los señores Jueces Federales.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con imputación a los fondos de la Ley Electoral que asigne el Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Administración del Interior y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 14 de Julio de 1942

	m$n.
Por avisos	4.442.—
Por marcas	400.—
Por adicionales de marcas .	173.—
Por suscripciones	88.50
Por venta de ejemplares y folletos	17.80
Total	5.121.30

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Insistiendo en el cumplimiento del Decreto número 111.526 de 19 de enero de 1942, por el que se dispone autorizar a este Ministerio para crear los cargos necesarios para que las Juntas Electorales Nacionales puedan realizar operaciones preliminares y de escrutinio con motivo elecciones nacionales a realizarse en el año en curso.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1942.

114.281. — Expediente 6.577-H-42. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto número 111.526 de 19 de enero ppdo., por el que se dispone autorizar al Ministerio del Interior para crear los cargos necesarios para que las Juntas Electorales Nacionales puedan realizar las operaciones preliminares y de escrutinio con motivo de las elecciones nacionales a realizarse durante el año en curso, y,

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones expresadas en los fundamentos de dicho decreto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Decreto número 111.526 de fecha 19 de enero de 1942.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

CASTILLO. — Miguel J. Culaciati. — Guillermo Rothe. — Carlos Alberto Acevedo. — Salvador Oría. — Daniel Amadeo y Videla.

Prohibiendo sobrevuelo de aeronaves civiles el día 20 del cte. con motivo del juramento de la bandera a efectuarse por los soldados conscriptos actualmente en servicio, sobre el territorio de la Capital Federal.

Buenos Aires, Junio 13 de 1942.

122.565. — Expediente 23.217-G-1942. — Visto este expediente por el que el Ministerio de Guerra, con motivo del acto del juramento a la bandera a efectuarse el 20 del actual por los soldados conscriptos actualmente en servicio, solicita se prohiba el sobrevuelo de aeronaves civiles en la Capital Federal y sus alrededores,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prohíbese el sobrevuelo de aeronaves civiles el día 20 del corriente, desde las 9,30 hasta las 11.30 horas, sobre el territorio de la Capital Federal y la zona comprendida dentro de un radio de 60 kilómetros de la misma.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Modificando porcentaje de pastas para determinar calidades de cartón o cartulina.

Buenos Aires, Junio 2 de 1942.

121.480. — 1.034. — Expediente 15.422-1942. — Dto. N.° 103.

Vistos y Considerando:

Que el artículo 3.° del Decreto N.° 34.813 (382) de fecha 21 de agosto de 1939, dispuso que para la determinación de las proporciones de pastas, química y mecánica, en los cartones y cartulinas, se aplicaría el método de Halse, en la versión que oficializaría la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, y en su cumplimiento, dicha Repartición ha establecido que los factores 3.33 y 29.5 representan por su orden, de acuerdo con las experimentaciones de Halse, el contenido medio de lignina de las pastas químicas y de las pastas mecánicas de madera, previamente secadas;

Que el Centro de Importadores observa en estas actuaciones que la aplicación de esos factores como base para determinar el porcentaje de pastas, da en muchos casos resultados que se alejan de la realidad, por lo que solicita que, transitoriamente, se aplique con cierta tolerancia el método actualmente en vigor, a cuyo efecto sugiere se efectúen los cálculos tomando por base un contenido de 2 o|o de lignina en las pastas químicas y 26 o|o en las pastas mecánicas, en muestras previamente secadas; procedimiento que a su juicio correspondería hacer extensivo a los papeles para diarios;

Que la Oficina Química Nacional luego de exponer los antecedentes que han justificado la adopción de los factores que se emplean, considera aceptables las observaciones formuladas por el Centro de Importadores, bien que hace notar que no se dispone en la actualidad de suficientes argumentos técnicos experimentales que permitan adoptar los nuevos coeficientes propuestos;

Que en virtud de ello, la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, manifiesta que ha resuelto abocarse al estudio del problema de fondo que plantean las diferencias susceptibles de originarse con respecto al contenido real de lignina, aconsejando que transitoriamente y a fin de salvar dichas diferencias, se eleve a 30 o|o el límite de 25 o|o actualmente fijado para la pasta química, con lo cual se satisfarían las aspiraciones del Centro de Importadores;

Que esta modificación temporal, no existe inconveniente en hacerla extensiva al papel para diarios, tal como lo solicita dicho Centro, aunque procede dejar claramente establecido que la proporción de pasta química o mecánica no interviene en la determinación de la condición de "papel para diarios", a partir del Decreto N.° 88.687 de agosto 22 de 1936, cuyo artículo 5.° deroga en la parte pertinente el Decreto de julio 18 de 1925. — La determinación de la condición de "papel para diarios o tipo diarios o de diarios", se rige por las disposiciones del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, según aclaración contenida en el cuarto considerando del Decreto N.° 92.948 de octubre 24 de 1936 (artículo 2.°, inciso 39, de la Reglamentación de la Ley de Aduana);

Por lo expuesto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el último párrafo del inciso a) del art. 1.° del Decreto N.° 34.813 (382) de agosto 21 de 1939, en la siguiente forma: "Se entenderá por fondo de pasta mecánica aquel que contenga como mínimo 70 o|o de pasta mecánica de madera", y, correlativamente, el inciso c) del mismo artículo modifícase en la forma que a continuación se expresa: "Los materiales constituídos por un soporte o fondo formado por pasta química, cualquiera sea la naturaleza del forro. — Se entenderá por fondo (o soporte) de pasta química aquel que contenga como mínimo 30 o|o de pasta química de madera y no corresponda a la pasta gris de papel".

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Consejo Técnico de Abastecimiento. — Cesión sin cargo del Pabellón A., planta baja del Depósito de la Sección 7a. de la Dársena Norte, con destino a la instalación de un mercado.

Buenos Aires, Junio 11 de 1942.

122.249. — 1.045. — Expediente 17.300-1942. — Dto. N.° 114. — Vista la presentación del Consejo Técnico de Abastecimiento en la que solicita la cesión sin cargo, del Pabellón A, planta baja del Depósito de la Sección 7a., de la Dársena Norte, con destino a la instalación de un mercado, con el propósito de facilitar el abastecimiento de frutas cítricas en las mejores condiciones de calidad y precio, con el horario de 7 a 12 y de 15 a 19 horas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Dirección General de Aduanas, corresponde la exención del pago de los derechos portuarios, siempre que las frutas a venderse sean de producción nacional y transportadas en embarcaciones menores;

Que en lo que respecta a los servicios de guinche y eslingaje, sólo procedería su pago si se utilizan los elementos fiscales, de acuerdo con los términos del art. 14 del Decreto Reglamentario de le Ley N.° 10.606; y en cuanto al almacenaje, dado que la ocupación del depósito será por breve término, y los fines que persigue la peticionante, correspondería conceder la cesión del local sin cargo;

Por tanto;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese, sin cargo, al Consejo Técnico de Abastecimiento y por el término de seis meses, el Pabellón A, planta baja, del Depósito de la Sección 7a. de la Dársena Norte, para los fines expresados en el preámbulo.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Insistiendo en el cumplimiento del Decreto N.° 117.136 del 6 de abril ppdo.

Buenos Aires, Junio 10 de 1942.

121.455. — 1054. — Dto. N.° 90. —Visto la observación D-8-1942 formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 117.136 de fecha 6 de abril ppdo., por el que se modifica el presupuesto del Anexo D (Hacienda) aprobado para el corriente año por Decreto número 111.130 del 16 de enero de 1942; y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Decreto número 117.136 de fecha 6 de abril ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos A. Acevedo. — Salvador Oría. — Enrique Ruiz Guiñazú. — Guillermo Rothe. — Mario Fincati.

Insistiendo en el cumplimiento del Decreto N.° 118.216 del 22 de abril del corriente año.

Buenos Aires, Junio 23 de 1942.

122.210. — 1058 — Dto. N.° 97. — Visto la observación H-18-1942 de fecha 19 de mayo de 1942, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 118.216 del 22 de abril ppdo., por el que se fija el presupuesto de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para el año en curso, de acuerdo con la distribución de la Ley N.° 12.679 de presupuesto general de la Nación para 1941, prorrogado para el corriente año por el Decreto N.° 110.789, del 10 de enero ppdo. y modificado por el N.° 118.216; y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Decreto N.° 118.216 del 22 de abril del corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Guillermo Rothe. Miguel J. Culaciati. — Salvador Oría. — Daniel Amadeo y Videla.

Designación de delegados, titular y suplente ante el Tribunal Bancario en representación del Banco Central.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

123.276. — 1067. — Dto. N.° 452. - Visto la precedente nota del Banco Central de la República Argentina y atento lo dispuesto por el artículo 8.° de la Ley 12.637 y artículos 2.° y 3.° del Decreto N.° 119.630 del 11 de mayo ppdo., reglamentario de aquélla,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Armando N. Prada y Doctor Pedro A. Iturralde para que en carácter de delegado titular y suplente, respectivamente, integren el Tribunal Bancario en representación del Banco Central de la República Argentina.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Se designa el Jurado que entenderá en los reclamos por alta valuación.

Buenos Aires, Julio 7 de 1942.

124.342. — 1092. — Dto. N.° 515. — Vista la precedente nota de la Administración General de Contribución Territorial y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.° del texto ordenado de la Ley 11.285,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase a los señores José Antonio Monzón, Arnaldo Massone y al ingeniero Luis V. Migone para constituir el Jurado que ha de entender en los reclamos por alta valuación de las tasaciones practicadas para el ejercicio actual, correspondientes a las propiedades ubicadas en la Capital Federal.

Art. 2.° — Dirijase nota a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, para que se sirvan nombrar los empleados superiores que han de integrar dicho Jurado.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Contribución Territorial, a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Guerra

Promociones:

Buenos Aires, 30 de Junio de 1942.

—124.041. — 1.825.—

En virtud del acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación con fecha 30 del corriente mes.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévase al grado inmediato superior, con anterioridad al 31 de diciembre de 1941:

a) A los Señores Coroneles D. Horacio García Tuñón, D. José P. Magalhaes, D. Jorge J. Manni, D. Pablo Dávila, D. Víctor Majó, D. Estanislao J. López y D. Julio Argentino Sarmiento.

b) A los Señores Tenientes Coroneles:

En el arma de Infantería: D. Julio César Mendoza, D. Arturo Brinkmann, D. Oscar R. González, D. Juan Peron, D. Miguel A. Montes, D. Aníbal Suárez Girado, D. Emilio Sigwald, D. José María Villaverde, D. Alberto Noblía, D. Alberto Giovaneli, D. Manuel C. Valenzuela, y D. Leonardo E. Molina.

En el arma de Caballería: D. Leopoldo T. Peña y D. Alejandro C. Ojeda.

En el arma de Artillería: D. Ricardo Mendioroz, D. Antonio Vieyra Spangenberg, D. Marcelo M. Tenreiro Bravo, D. Antonio Carlos Paladino y D. Eduardo A. Jorgensen.

En el arma de Ingenieros: D. Alberto Sabattini.

En el arma de Aviación:

Personal Navegante: D. Alfredo Pérez Aquino y D. Aristóbulo F. Reyes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, extiéndanse los despachos correspondientes y archívese en la Dirección General del Personal.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Ministerio de Agricultura

Aprobando adquisición de bolsas realizada por la Comisión de Distribución de Bolsas.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1942.

116.377. — Expte. 18.603|942. — Visto estas actuaciones, en las cuales el señor Presidente de la Comisión Central de Distribución de Bolsas del Ministerio de Agricultura, creada por Decreto número 100.226 del 8 de Septiembre de 1941, somete a consideración del Poder Ejecutivo, para su aprobación, las operaciones parciales para la compra de bolsas de arpillera de yute, nuevas y usadas, efectuada para el envase de la cosecha 1941-1942, en cumplimiento de lo dispuesto por Ley número 12.591 y sus decretos reglamentarios, en las que se incluye las adquiridas directamente a diversas firmas y otras a raíz de las intervenciones practicadas, y

CONSIDERANDO:

Que dichas adquisiciones fueron efectuadas, en todos los casos, en mérito a las autorizaciones acordadas por el Acuerdo de Ministros, número 105.176 del 7 de Noviembre último, y Decreto número 103.317 de Octubre 17 de 1941, para las bolsas nuevas y por el número 111.542 del 17 de Enero ppdo., para las usadas;

Que las compras de referencia se efectuaron, asimismo, en base a los precios establecidos en los Decretos números 102.061; 107.624 y 113.453 de fechas 3 de Octubre y 9 de Diciembre de 1941, y 13 de Febrero último y en Resolución del Departamento de Agricultura N.° 23.626 del 15 de Octubre citado;

Que, conforme lo dispone el artículo 1.° del Decreto número 105.176 arriba mencionado, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar las operaciones de compra a que se hace referencia, como así también el importe de los gastos originados con motivo de la distribución y venta de dichos envases;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adquisiciones realizadas por la Comisión Central de Distribución de Bolsas hasta el 31 de Enero de 1942, de 42.722.094 bolsas confeccionadas con arpillera nueva, por un total de veinte millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y tres pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional ($ 20.389.533,47 m|n.) y de 2.670.125 bolsas usadas, que importan un millón doscientos tres mil ciento treita pesos con setenta y cinco centavos ($ 1.203.130,75) moneda legal, como así también la inversión de treinta y dos mil ciento diez y ocho pesos con veinte y nueve centavos ($ 32.118,29) moneda legal, en concepto de fletes, cuyas adquisiciones se efectuaron de acuerdo a lo preceptuado por la Ley número 12.591 y decretos a que se refieren los considerandos del presente, a las firmas que se detallan a continuación, importes éstos que fueron abonados por intermedio de la Tesorería de la Dirección de Administración del Departamento de Agricultura:

	bolsas	m$n.
Alabern, Fábrega & Cía.	7.945.580	3.850.590.08
Arando e Hijos	1.414.240	640.533.93
Bressan, Bione & Cía.	602.400	299.806.37
Bunge y Born Lda. S. A. C. F. I.	8.327.814	3.976.377.26
A. y F. Calvente, S. R. Ltda.	7.371.575	3.502.434.15
R. y N. del Sel, S. A. Ind. y Com.	7.446.005	3.540.192.93
Francisco Gil & Hno.	2.984.300	1.403.017.57
"La Victoria", S. A. y Remonda, Monserrat y Cía. Ltda.	3.528.715	1.734.088.80
Aniceto Moles & Hnos.	2.011.265	948.777.98
M. Abascal Palacio	209.500	94.972.50
Bolsalona, S. A.	120.000	57.618.—
José Campos	318.700	144.665.96
Romero Hijos & Cía.	80.000	39.600.—
S. A. Frigorífico Anglo	854.700	410.691.23
Eladio Arenas	18.500	8.325.—
Bolsera Argentina	20.000	9.000.—
Borgonovo & Badino	50.000	22.500.—
Celada & Cía., Soc. en Com.	95.000	42.950.—
Dagna, Barberis & Cía.	63.300	28.485.—
Marcelino Espósito e Hijos	212.900	97.245.—
Antonio Fontaiña y Hnos	25.000	11.250.—
Ferrari y Hnos., S. de Resp. Ltda.	20.000	8.400.—
Manuel Gómez e Hijos	78.000	35.100.—
E. González Nieto	20.000	9.000.—
Garibaldi & Cía.	10.000	4.500.—
José González	45.000	20.250.—
Ghiglioni & Corna	10.000	4.500.—
Balbino Goyanes	10.000	4.500.—
Israel Halperín	20.000	9.000.—
La Europea, Suc. Ant. Usanna	21.100	9.495.—
Manuel A. López	5.000	2.250.—
Molinos Río de la Plata	529.050	238.477.50
Manzano Hnos. Soc. Resp. Ltda.	307.000	138.150.—
Maximino Pérez	10.000	4.500.—
Juan Pujol	7.000	3.150.—
Justino Prieto	65.000	29.250.—
Paco & Solana	43.000	19.350.—
José R. Picasso & Cía., S. R. Ltda.	19.100	8.595.—
Antonio Reyes	23.500	10.575.—
Roqueiro & Rodríguez	28.100	12.629.50
Jaime I. Seglin	10.000	4.500.—
José Solana	16.000	7.200.—
Salanova Hnos.	141.000	63.970.—
Jaime Sorín & Cía.	33.000	14.880.—
Varela & Cortiñas	39.000	17.550.—
José Varela González	22.000	9.900.—
Juan Xifra	2.000	900.—
Laureano Grande	157.975	71.088.75
Totales:	45.392.219	21.624.782.51

Bolsas nuevas de 10 oz 47",	32.768.104	
" " " 10 oz 49",	3.605.300	
" " " 10 oz 50",	1.021.335	
" " " 8½ oz 47",	5.179.005	
" " " 10 oz 51",	30.650	
" " " 10 oz 48",	100.000	
" " " 8½ oz 52",	600	
" " " 9 oz 47",	5.000	
" " " 8½ oz 58",	2.100	
" " " 9 oz 58",	10.000	42.722.094
" usadas tipo "Mrio. Agric."	2.577.525	
" " ex-lino,	57.600	
" " ex-cebada,	15.000	
" " ex-avena,	20.000	2.670.125
		45.392.219

Art. 2.° — Apruébase, asimismo, la inversión de la suma de diez y seis mil quinientos cincuenta y siete pesos ($ 16.557) moneda nacional, efectuada por la nombrada Comisión Central para pago de avisos en diarios, revistas, etc., relacionados con la distribución de envases y la de diez y nueve mil trescientos seis pesos ($ 19.306) mon.|legal, en concepto de reintegro de gastos al personal del Ministerio de Agricultura ocupado en las tareas a que se hace referencia precedentemente, cuyas erogaciones fueron satisfechas al 31 de Enero de 1942, y autorizadas en cada caso por el mencionado Departamento, en base a lo determinado por el artículo 2.° del Decreto número 105.176, dictado en Acuerdo de Ministros el 7 de Noviembre de 1941.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Ministerio de Agricultura.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Aprobando procedimiento adoptado por el M. de Agricultura y autorizando a abonar a los fabricantes que proveyeron bolsas un recargo por unidad. — Disposiciones.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1942.

113.453. — Atento a que por Decreto número 105.176 dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 7 de noviembre último se autorizó al Ministerio de Agricultura para adquirir directamente las partidas de bolsas nuevas que conceptuare convenientes para la atención de las necesidades de la cosecha 1941|1942, y

CONSIDERANDO:

Que las adquisiciones de referencia se han efectuado en base a los precios máximos establecidos en el Decreto número 102.061 de fecha 3 de octubre pasado, tomándose como base las bolsas confeccionadas en fábricas ubicadas en la Capital Federal;

Que existiendo bolsas fabricadas en las Ciudades de Rosario y Bahía Blanca con arpillera entrada por esos puertos y habiéndose distribuído con toda urgencia, se adquirieron a los precios máximos fijados y se enviaron a las comisiones locales para su entrega a los agricultores de cada zona;

Que el flete desde Calcuta hasta dichos puertos sufre un recargo de medio centavo para el de Rosario y un centavo para el de Bahía Blanca por bolsa confeccionada, que procede abonar a los fabricantes, por no haber sido calculado ese recargo en los precios máximos fijados por el decreto citado;

Que además, también se autorizó el desplazamiento de bolsas desde las ciudades de Buenos Aires y Rosario a las de Concepción del Uruguay, Diamante, Victoria, Paraná y Santa Fe, para atender con mayor celeridad los pedidos formulados dentro de los radios de dichas localidades, lo que ha originado un gasto de flete calculado en 3|4 de centavo por bolsa a Entre Ríos y Santa Fe y un centavo a Bahía Blanca, que corresponde también reintegrar a los fabricantes que las han enviado;

Que las medidas de referencia han debido tomarse en base a los pedidos urgentes hechos por las cooperativas y agricultores que solicitaban el envío de dichos envases para no ver malogrado el levantamiento de sus cosechas;

Que por otra, parte, hay que tener en cuenta que los recargos mencionados están previstos dentro de la suma de un centavo y medio que se percibe en concepto de flete y movimiento por cada bolsa;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento adoptado por el Departamento de Agricultura por los fundamentos del presente decreto y autorízase a abonar a los fabricantes que proveyeron las bolsas a que se hace mención en los mismos, el recargo de medio centavo por bolsa nueva expedida desde Rosario y un centavo de las expedidas desde Bahía Blanca, como así también, 3|4 centavo por las bolsas enviadas desde Rosario a Concepción del Uruguay, Diamante, Victoria y Paraná, recargo este calculado dentro del centavo y medio por unidad que se ha percibido en concepto del movimiento, flete y demás gastos en todas las operaciones realizadas.

Art. 2.° — La Dirección de Administración del Departamento de Agricultura, queda autorizada para liquidar y abonar el recargo que se facture en las cuentas por adquisiciones de bolsas en la forma determinada en el artículo 1.° del presente decreto, con imputación a la cuenta "Ministerio de Agricultura — Anticipo Art. 4.° del Decreto del P. E. 103.317 del 17|X|41" (Confección, acarreo, transporte, etc., de arpilleras y bolsas de yute).

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, vuelva al Departamento de Agricultura.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

Aprobando el Reglamento Interno del Instituto Nacional del Tabaco

Buenos Aires, 10 de Junio de 1942.

120.450. — Expediente N.° 9086-942. — Vista la presentación del Instituto Nacional del Tabaco, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.°, inciso c), del Decreto N.° 109.058, de fecha 22 de Diciembre de 1941, sometiendo a la aprobación su Reglamento Interno, en el que se establecen normas para su funcionamiento,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Póder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Reglamento Interno del Instituto Nacional del Tabaco en la siguiente forma:

Del Consejo Directivo

Art. 1.° — El Consejo establecerá los días y horas de reunión, debiendo fijar, por lo menos, uno al mes. Serán reuniones ordinarias las que se celebren los días y horas establecidos y extraordinarias; las que se convoquen especialmente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.°.

Art. 2.° — Las reuniones extraordinarias tendrán lugar por resolución del Consejo; por convocatoria del Presidente por propia iniciativa; por petición de tres de sus miembros dirigida por escrito al Secretario General, o a requerimiento de cualquiera de las Comisiones Permanentes o Transitorias.

Art. 3.° — Si a los quince minutos de la hora fijada para sesionar, no hubiere quórum, se fijará nuevamente otro día de reunión, dejando constancia por Secretaría de los inasistentes.

Art. 4.° — Toda resolución del Consejo que se eleve a consideración de los poderes y reparticiones públicas o particulares, o sea dada a publicidad, deberá ser exclusivamente adoptada por la mayoría, con la prescindencia total de toda otra que se refiera al mismo punto votada por la minoría, con excepción de las que se sometan a la aprobación del Poder Ejecutivo, que se elevarán al Ministerio con la opinión tanto de la mayoría como de la minoría.

Art. 5.° — De todo dictamen o resolución aprobado por el Consejo, se dejará copia autenticada por el Presidente y Secretario General en un registro especial que se llevará a ese efecto.

Art. 6.° — Por resolución del Consejo o de la Presidencia, se harán los requerimientos que se juzgue necesario a las Comisiones que se hallen en retardo. Si, a pesar de ello, los integrantes de la Comisión emplazada no dieran cumplimiento a la requisitoria, podrán ser sustituídos en parte o en su totalidad, por Resolución del Consejo.

Art. 7.° — No podrá ser dado a publicidad ningún dictamen de Comisión sin autorización especial del Consejo.

Art. 8.° — El Consejo no podrá tratar ningún asunto sometido a su estudio, sin dictamen previo de la Comisión que corresponda, salvo cuando resolviera tratarlo sobre tablas.

Art. 9.° — Cuando algún miembro presentare al Consejo un asunto que no corresponda al Orden del Día de la reunión, será anunciado y pasará sin más trámite a la Comisión respectiva. — En todos los casos, los autores deberán expresar sus fundamentos únicamente por escrito.

Art. 8.° — El Consejo no podrá dos al Consejo por sus miembros, no podrán ser retirados ni modificados, a no ser por resolución del Consejo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

Art. 11. — Las actas de las sesiones del Consejo y de las Comisiones son secretas.

Art. 12. — El Consejo, cuando lo estime conveniente, podrá modificar el presente reglamento con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo dictamen de la Comisión de Régimen Legal, Coordinación, Reglamento e Interpretación, pero sólo tendrá efectividad una vez que la modificación haya sido aprobada por el Poder Ejecutivo.

Del Presidente

Art. 13. — Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Consejo y dirigir los debates, teniendo en ellos voz y voto y desempatando en caso de empate;
b) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
c) Dar cuenta de los asuntos entrados;
d) Preparar el "Orden del Día" a tratarse en cada reunión;
e) Citar, por medio de Secretaría, por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo casos de urgencia, a reuniones ordinarias y extraordinarias;
f) Designar, a pedido de la minoría de las Comisiones, uno o más miembros para integrarlas cuando no puedan funcionar por repetidas faltas de quórum;
g) Adoptar las medidas de urgencia que las circunstancias aconsejen, debiendo dar cuenta de ellas al Consejo en la primera reunión que realice;
h) Autenticar con su firma cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo o del Instituto;
i) Firmar toda inversión de fondos previo informe del Director;
j) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan;
k) Respetar, cumplir y velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones del Consejo.

Art. 14. — Sólo el Presidente podrá hacer comunicaciones a los Poderes Públicos y a la prensa, de conformidad a las resoluciones del Consejo y hablará en su representación salvo cuando autorice expresamente para ello a alguno de los Consejeros.

Art. 15. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente, con las mismas facultades, en los casos de ausencia o cualquier otro impedimento.

De los Consejeros

Art. 16. — Son obligaciones de los Consejeros:

a) Asistir con puntualidad a todas las reuniones del Consejo o Comisiones de que formen parte. En caso de no poder concurrir a alguna de ellas, deberán ponerlo en conocimiento de Secretaría con la debida anticipación;
b) Respetar y hacer respetar este reglamento;
c) Respetar, cumplir y velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones del Consejo o las que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo;
d) Reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento si juzgan que se contraviene a él.

Art. 17. — Cuando alguno de los Consejeros se hiciere notar por sus inasistencias, por incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Reglamento, por inconducta o mal desempeño de sus funciones, el Consejo podrá amonestarlo o suspenderlo, poniéndolo en conocimiento del Poder Ejecutivo a fin de aplicarle las sanciones que correspondan.

Art. 18. — De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, deberá entenderse:

a) Por "inasistencias": la no concurrencia sin causa justificada a tres reuniones consecutivas del Consejo Directivo o Comisiones, o a seis alternadas en el transcurso de tres meses;
b) Por "incumplimiento de las obligaciones que impone a los Consejeros el presente Reglamento": la inobservancia del mismo, en cualquiera de sus partes;
c) Por "inconducta": cuando no se guarde la compostura debida en las deliberaciones o la falta de cumplimiento al Art. 7.°; al secreto de las actas a que se refiere el Art. 11; al Art. 14, y al inciso c) del Art. 16; y,
d) Por "mal desempeño de sus funciones": cuando se hagan manifestaciones falsas que puedan influir en las resoluciones del Consejo o de las Comisiones o que, prevaliéndose de la condición de Consejero, cualquier miembro del Consejo, obtenga para sí o para terceros, beneficios o prebendas, al margen de las más elementales reglas de ética.

Del Director

Art. 19. — El Director del Instituto Nacional del Tabaco, deberá ser argentino nativo, Ingeniero Agrónomo, con título otorgado por Universidad Nacional y designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 20. — Son atribuciones y deberes del Director, además de las especificadas en el Art. 10 del Decreto N.° 109.058, de 22 de Diciembre de 1941, de creación del Instituto, las que se detallan:

a) Desempeñar la Secretaría General del Consejo Directivo con voz y voto;
b) Asignar funciones al personal del Instituto y aplicar las medidas disciplinarias del caso, dando cuenta de ellas al Presidente;
c) Autorizar todo gasto hasta la suma de m$n. 500, dando cuenta a la Presidencia para su aprobación;
d) Nombrar el personal transitorio jornalizado;
e) Firmar conjuntamente con el Contador y el Tesorero los cheques;
f) Preparar en la época oportuna, para la consideración del Consejo Directivo, el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos que regirán en el año siguiente;
g) Respetar, cumplir y velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones del Consejo;
h) En general, tomar todas aquellas medidas tendientes a la mejor organización y desenvolvimiento del Instituto;
i) Y todas las otras que le asigne el Consejo Directivo.

Art. 21. — El Subdirector del Instituto deberá ser argentino nativo, Ingeniero Agrónomo con título otorgado por Universidad Nacional y designado en la misma forma que el Director, secundando a éste en el cumplimiento de sus funciones y reemplazándolo en caso de ausencia o impedimento.

De las Comisiones

Art. 22. — Las Comisiones Permanentes del Consejo tendrán las siguientes denominaciones:

a) Presupuesto y Hacienda;
b) Producción;
c) Comercialización;
d) Industrialización;
e) Régimen Legal, Coordinación, Reglamento e Interpretación.

Art. 23. — Las Comisiones a que se refiere el Art. anterior, estarán integradas por un mínimo de cinco miembros, entre los cuales deberá contarse por lo menos un funcionario público quien las presidirá. Estas Comisiones podrán sesionar con la presencia de tres de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre su respectivo Presidente, quien en caso de empate tendrá doble voto. Estas Comisiones sólo tendrán funciones de estudio y asesoramiento y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Art. 24. — Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Hacienda; entender en todo aquello que sea referente a finanzas y al estudio y preparación del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos.

Art. 25. — Corresponde a la Comisión de Producción, dictaminar sobre todo asunto que se relacione con ésta y en todo aquello que se refiera a la experimentación y fomento del cultivo del tabaco.

Art. 26 — Corresponde a la Comisión de Comercialización: dictaminar sobre todo asunto relativo a la racionalización del comercio del tabaco y sobre todos aquellos que versen respecto a medidas convenientes y necesarias para su estímulo en el país y en el extranjero.

Art. 27. — Corresponde a la Comisión de Industrialización: dictaminar sobre todo asunto relativo a la técnica, régimen y fomento de la prosperidad de la industria tabacalera, identificación de los tabacos, uso apropiado de las denominaciones y sobre todo, aquellos que versen respecto a medidas convenientes y necesarias para mejorar la industria nacional.

Art. 28. — Corresponde a la Comisión de Régimen Legal, Coordinación, Reglamento e Interpretación: dictaminar sobre todo asunto relativo a la legislación, régimen impositivo, reglamentación de tabacos, y sobre todo aquello cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra Comisión por este Reglamento, o que se refieran a medidas administrativas y al presente Reglamento.

Art. 29. — El Consejo, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuviesen previstos por este Reglamento, podrá autorizar al Presidente para que nombre Comisiones Especiales transitorias, que dictaminen sobre ellos, las que deberán encuadrarse dentro de las prescripciones del presente Reglamento.

De los despachos de las Comisiones

Art. 30. — Los miembros del Consejo, autores de asuntos sometidos a las Comisiones Permanentes o Transitorias, podrán intervenir en sus deliberaciones, sin voto, cuando no las integren. Las Comisiones podrán, asimismo, llamar a su seno a los autores de los proyectos, sometidos a su consideración, aun cuando éstos no formen parte del Consejo, a fin de mejor proveer.

Del Contador

Art. 31. — El Contador deberá poseer título de doctor en Ciencias Económicas, o Contador Público, otorgado por Universidad Nacional, ser argentino nativo y sus funciones serán las siguientes:

a) Firmar conjuntamente con el Director y el Tesorero, los cheques;
b) Intervenir en todo expediente o actuación que signifique erogaciones; y
c) Firmar las órdenes de compra.

Del Tesorero

Art. 32. — Son funciones del Tesorero:

a) Extender los cheques, los que llevarán además de su firma, las del Director y Contador;
b) Efectuar todos los pagos que se dispongan, exigiendo la documentación legal y fehaciente para realizarlos, previa intervención de la Contaduría;
c) Tener a su cargo los fondos, valores y documentos del Instituto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, a sus efectos, vuelva al Instituto Nacional del Tabaco.

CASTILLO

DANIEL AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Reglamentando el uso de formol existente en el país y el que se produzca e importe en el futuro.

Buenos Aires, Junio 13 de 1942.

Res. 217. — Vistos y considerando:

Que los Estados Unidos de Norte América, el único país de donde es prácticamente posible en la actualidad importar formol, ha asignado a la República Argentina cuota de exportación de ese producto, para el primer semestre del año en curso, la que resulta insuficiente para atender los requerimientos normales del país;

Que, si bien, es probable que a breve plazo se inicie la fabricación nacional de formol, no podrá producir todo el que se necesita por las dificultades que existen para importar la materia prima que debe utilizarse al efecto (metanol);

Que por tales motivos, es preciso racionar el consumo del formo; a cuya escasez en plaza puede atribuirse el pronunciado aumento que ha experimentado su precio de venta;

Que las entidades representativas y organismos oficiales especializados consultados, están de acuerdo en que se restrinja la utilización de dicho producto en los renglones que no revisten primordial importancia y se destinen los aprovisionamientos a atender con preferencia los usos más urgentes e imprescindibles. Asimismo, han prometido su colaboración para el mejor éxito del plan de racionamiento que fué sometido a su consideración;

Por tanto y en virtud de lo dispuesto en el Decreto N.° 116.000 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 20 marzo ppdo.,

Los Ministros de Hacienda y Agricultura de la Nación—

RESUELVEN:

Artículo 1.° — A partir de la fecha, el formol existente en el país, el que se produzca e importe en el futuro sólo podrá utilizarse en los renglones que por orden de prelación se indican a continuación:

1. Aplicaciones en laboratorios (conservación y fijación de piezas y tejidos anatómicos, elaboración de sueros, vacunas y reactivos);
2. Desinfección (hospitales, sanatorios, asilos, cuarteles, cárceles, coches ferroviarios y otros lugares que por su destino requieran una desinfección rápida y eficaz);
3. Elaboración de antisépticos;
4. Preparación de la hexametilentetramina que se emplee, exclusivamente, en medicina, veterinaria y vulcanización de artículos sanitarios;
5. Industrias textil, de material plástico y curtiembres, las que sólo podrán utilizar el 42,0 por ciento de la cantidad de formol que emplean habitualmente;

Art. 2.° — La cuota de exportación de formol asignada a la República Argentina por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, será distribuída sobre la base de las importaciones realizadas durante el año 1940, entre los industriales, usuarios e importadores que se comprometieran a utilizarlo directamente o a venderlo en el país, exclusivamente, para las aplicaciones consignadas en los tres primeros puntos del orden de preferencias inserto en el artículo primero.

Art. 3.° — Los importadores de formol deberán comprometerse asimismo, a no entregar ese producto sin autorización previa de la Comisión que se crea al efecto y a fijar precios razonables para su venta, teniendo en cuenta el valor del costo.

Art. 4.° — Créase una Comisión Honoraria, integrada por dos miembros que serán designados; uno por el Departamento Nacional de Higiene y otro por la Unión Industrial Argentina. Son funciones de la Comisión:

1. Considerar las solicitudes de entrega de formol que obligatoriamente deben someterles los importadores e industriales de ese producto.
2. Dichas solicitudes deben ser llenadas por los interesados en adquirir formol y en ellas consignarán su identidad, destino y uso del producto, como así también toda otra información que la Comisión estime necesaria. Serán entregadas al industrial o importador vendedor, que, previa certificación de la firma del solicitante y demás datos contenidos en ellas, las someterá a consideración de la Comisión, a quien informará, al mismo tiempo, sobre la cantidad de formol que mantiene en existencia. Ningún motivo autorizará a los industriales e importadores a retener las solicitudes en su poder.
3. La Comisión considerará en conjunto las solicitudes que reciba, teniendo en cuenta las existencias de formol, el orden de prelaciones y la fecha de la solicitud. Procurará que el producto importado se aplique únicamente para los tres primeros usos indicados en el orden de preferencias y que el de producción nacional, una vez cubiertas o aseguradas las necesidades de dichas aplicaciones, se destine a los renglones consignados en los puntos cuarto y quinto del citado orden y en la proporción establecida para cada uno.
4. Las solicitudes que autorice, la Comisión serán devueltas a los respectivos industriales e importadores, quienes deberán dar cumplimiento a la entrega del producto sin dilación alguna.

Las solicitudes que queden pendientes de resolución serán agregadas a las que se vayan recibiendo para ser consideradas nuevamente de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero. La Comisión informará a los industriales e importadores sobre las solicitudes que presentaron y que no han podido autorizarse.

Art. 5.° — La Comisión podrá requerir de las personas de existencia visible o jurídica que intervengan directa o indirectamente en la fabricación, importación, venta o entrega y utilización del formol, todas las informaciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 6.° — La Comisión podrá negarse a considerar las solicitudes que presenten los industriales e importadores que no cumplieran las disposiciones establecidas, que dieran informaciones falsas, no colaboraran con la Comisión o, en cualquier forma, obstaculizaran su misión. Esa medida podrá hacerla extensiva a las personas o entidades que dieran al formol otro destino que el especificado en las solicitudes autorizadas.

Art. 7.° — La Comisión colaborará en la fiscalización en el mercado interno de la utilización de dicho producto y sugerirá a los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, instituída por Decreto número 116.000 del 20 de marzo ppdo., las medidas que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Art. 8.° — La Comisión suministrará al Banco Central de la República Argentina las informaciones que le solicite a efectos del otorgamiento de certificados de necesidad para la importación de formol o del metanol que se destine a la fabricación de aquél.

Art. 9.° — No se otorgarán certificados de necesidad a los industriales e importadores de formol, que no dieran estricto cumplimiento a los compromisos que contraigan, que no ajustaran sus operaciones al régimen implantado, o que vendieran el producto a precios superiores a los que razonablemente resulten de acuerdo con su valor de importación o de producción.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, etc.

Carlos Alberto Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Utilización del metanol existente en el país, y el que se introduzca en el futuro.

Buenos Aires, Junio 23 de 1942.

Res. 232. — Vistos y considerando:

Que el gobierno de los Estados Unidos de Norte América acordó a la República Argentina cuotas de exportación de metanol para el primer semestre del año en curso;

Que las cantidades asignadas no alcanzarán para cubrir todas las necesidades;

Que en virtud de ello y de que dicho producto no se produce en el país ni es posible importarlo de otra procedencia, es preciso racionar su utilización, contemplando las aplicaciones más urgentes e imprescindibles que no admiten su reemplazo por sucedáneos;

Que, además debe tenerse especialmente en cuenta que el metanol será empleado en la fabricación nacional de formol, importante producto de aplicación primordial en medicina, del que se observa gran escasez en el mercado interno;

Que de acuerdo con la norma de conducta que se ha trazado el Gobierno en esta materia, las medidas a implantarse han sido estudiadas con la colaboración de la Unión Industrial Argentina;

Por tanto y conforme a lo dispuesto en el Decreto N.° 116.000 del P. E., de fecha 20 de marzo ppdo.,

Los Ministros de Hacienda y Agricultura de la Nación—

RESUELVEN:

Artículo 1.° — A partir de la fecha, el metanol existente y el que se introduzca al país sólo podrá utilizarse para los renglones que, por orden preferencial, se indican a continuación:

1.°) Preparación de productos medicinales.
2.°) Elaboración de formol.
3.°) Refrigeración.

Art. 2.° — Las cuotas de exportación de metanol asignadas por el Gobierno de Estados Unidos serán distribuídas entre las firmas industriales e importadoras, sobre la base de las importaciones realizadas durante el año 1940.

Art. 3.° — Para poder participar en la distribución, los interesados deberán comprometerse a utilizar directamente o vender en el país el metanol, exclusivamente, para las aplicaciones consignadas en el orden de preferencia inserto en el artículo primero.

Art. 4.° — Los importadores que revendiesen el metanol en el mismo estado de importación, deberán exigir a sus compradores un compromiso escrito en el que declararán el destino final del producto. Este documento lo retendrán en su poder a disposición de los Ministerios de Hacienda y Agricultura.

Art 5.° — Los importadores no podrán vender metanol a las personas de existencia visible o jurídica a quienes se compruebe que lo han utilizado para otros fines que el indicado en el compromiso a que se refiere el artículo anterior.

Art. 6.° — Las personas de existencia visible o ideal que intervengan directa o indirectamente en la importación, venta o utilización de metanol, deberán suministrar todas las informaciones que le fueran requeridas a los efectos de la distribución de las cuotas y verificación de la utilización del que exista en el país y se importe en el futuro.

Art. 7.° — Los industriales e importadores que no dieran estricto cumplimiento a los compromisos que contrajeran o en cualquier forma infligieran las presentes disposiciones y las que se dicten en lo sucesivo, no podrán participar en futuras distribuciones de dicho producto.

Art. 8.° — La Comisión Honoraria creada por Resolución de los Ministerios de Hacienda y Agricultura de fecha 13 del corriente (N.° 217), colaborará en la fiscalización en el mercado interno del empleo de metanol.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

Carlos Alberto Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Ministerio de Guerra

Incluyendo a la localidad de Holmberg dentro de la jurisdicción de la guarnición de Río Cuarto (Córdoba):

Buenos Aires, 26 de Junio de 1942.

838. — Visto el presente expediente letra R. N.° 167|41 Cde. 96 (M. G.) y lo propuesto por el Sr. Inspector General del Ejército (E. M. G. E.) (expediente letra A. número 301|42 y M. número 3187|42),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Inclúyase a la localidad de Holmberg dentro de la jurisdicción de la guarnición de Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército (E. M. G. E.)

TONAZZI

Reglamento para el Servicio Sanitario en Tiempo de Paz - R. R. M. 66. —Se le hace un agregado:

Buenos Aires, 24 Junio de 1942.

850. — Visto el expediente letra A. número 4829 (M. G.), letra M. número 3092 (D. G. S.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Agréguese, con carácter provisional, como segundo párrafo del número 143 del Reglamento para el Servicio Sanitario en Tiempo de Paz - R. R. M. 66 — (rectificación inserta en Boletín Militar número 3695, 2.ª Parte), lo siguiente:

"Cuando estos enfermos estén bajo información sumaria, instruída para averiguar si la afección que padecen está o no relacionada con actos del servicio, la baja no será comunicada hasta que aquélla haya sido objeto de un dictamen definitivo".

2.° El Inspector General del Ejército adoptará las medidas pertinentes para la modificación definitiva, de conformidad con lo establecido en el número 10 del Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30).

3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte y archívese en la Dirección General de Sanidad.

TONAZZI

Reglamentación de Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar (R. R. L. M. 1). — Se le introduce una modificación.

Buenos Aires, 26 de Junio de 1942.

851. — Visto el expediente letra I. número 3440|41 Cde. 178 (M. G.), lo propuesto por el señor Director General del Personal, lo informado por el señor Inspector General del Ejército (E. M. G. E.) y en virtud de la auto-

rización conferida por el número 4 del Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Reglamentación de Leyes de Enrolamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1). Introdúcese con carácter "provisional" la siguiente modificación:

Número 79, inciso j); Antepóngase en el segundo párrafo, donde dice: "Serán incorporados", lo siguiente:

"De acuerdo con la propuesta que formule la Dirección General de Tiro y Gimnasia antes del 15 de diciembre de cada año".

2.° El señor Inspector General del Ejército adoptará las medidas pertinentes para la modificación definitiva, de conformidad con lo establecido en el número 10 del Anexo 2 al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30).

3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª Parte y archívese en la Inspección General del Ejército (E. M. G. E.).

TONAZZI

Felicitación

Buenos Aires, 10 de Julio de 1942.

—886—

El Excmo. señor Presidente de la Nación, felicita a los señores Oficiales Superiores, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Soldados del Ejército por la correcta presentación en la Revista y Desfile Militar realizado en la Ciudad de Buenos Aires, el día 9 del corriente.

El Ministro de Guerra, al trasmitir esta felicitación, agrega la suya, haciendo llegar a todos su satisfacción por el alto grado de instrucción demostrado y por la brillante corrección y marcialidad evidenciadas durante el Desfile.

TONAZZI

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 14 de Julio de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Manifestación de descubrimiento de caolín mina "Tehuelche", Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre del señor Severo Weiss Ortiz. — Expte. número 200.502-1940.

Denuncia descubrimiento de nuevo mineral al señor Director de Minas y Geología. Severo Weiss Ortiz, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Pampa 2567, viene a comunicar que en la parte Sudoeste del permiso de exploración y cateo que tiene presentado ante esa Dirección por Expediente número 83.992|40, de la Gobernación del Chubut, lotes 4 y 7 de la Sección C., fracción B II, ha descubierto un yacimiento de caolín cuya muestra acompaña, descubrimiento que corresponde a nuevo mineral. La muestra ha sido extraída de un punto situado a tres mil ciento veinte (3.120) metros al S 6° al Oeste (S. 6° W.) de la estación Km. 145 del F. C. del Estado, que va de Pto. Madryn a Est. Las Plumas y, a 100 metros aproximadamente al Oeste de la calera llamada del Búlgaro que existe en ese lugar y a 140 metros al Oeste del camino que del Km. 145 va a empalmar con el que une a Dolavón con Las Plumas y, siendo de 4.250 metros la distancia desde la unión de estos caminos hasta el través del yacimiento descubierto. — El terreno en donde radica este descubrimiento, como lo expresa el referido cateo N.° 83.992|40, es fiscal. — La distancia de referencia de 4.250 metros está medida a lo largo del eje del camino. — Saludo atentamente al señor Director, Severo Weiss Ortiz. Este nuevo mineral se llamará Tehuelche. — Hay un croquis. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1940. — Fdo.: Severo Weiss Ortiz. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las quince horas cincuenta y un minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Complementa ubicación de descubrimiento. Al señor Director de Minas y Geología. — Severo Weiss Ortiz, con domicilio en la calle Pampa número 2567 en mi expediente número 200.502|40 sobre denuncia de descubrimiento del nuevo mineral "Tehuelche", como complemento a la ubicación dada al mismo por la presente vengo a situar dicho descubrimiento con relación a la zona de mi cateo del Expte. 83.992|40. — Entonces, el descubrimiento dentro de mi cateo se ubicará así: desde el esquinero S. W. del mismo o sea desde el esquinero más occidental de mi cateo se medirán 1920 metros con rumbo al Sudeste y, a continuación se medirán 20 metros al Nordeste para ubicar el punto de origen de la extracción de la muestra del descubrimiento. — Saludo atte. al señor Director, Severo Weiss Ortiz. — Recibido en mi Oficina, hoy tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez y siete horas, trece minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Enero 7|41. Pase al Servicio Minero para que lo agregue al expediente 200.502|40 y demás efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director, cumplo en elevar la presente manifestación de descubrimiento de caolín en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán, presentada por el señor Severo Weiss Ortiz. — Este descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina en el lote 8 de la fracción C, de la Sección B II, de dicho territorio y el punto de extracción de la muestra se halla a 20 metros N. 45° E, de un punto situado a 1920 metros S. 45° E. del esquinero Oeste de la zona de cateo 83.992|40. — Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es fiscal, corresponde disponer el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. Abril 2 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Abril 4 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Franco Pastore, Director. — Buenos Aires, Abril 21 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de caolín mina (Tehuelche) presentada a nombre del señor Severo Weiss Ortiz, bajo el número 569, folio 3 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.15 jul.-N.° 6713-v.15 jul.
e.23 jul.-N.° 6713-v.23 jul.
e.31 jul.-N.° 6713-v.31 jul.

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear sustancias de segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común), en el Departamento de Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente número 187.584-1939.

"Buenos Aires, junio 9 de 1942. — Visto este expediente y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por el Servicio Minero, Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha junio 21 de 1941, (junio veintiuno de mil novecientos cuarenta y uno). Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: T. M. Ezcurra, Director". — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación.

N.° 238. — (Exp. 2.256-DA|942). 1 Fichero "Kardex" o similar, de 9 bandejas para fichas de inventarios, de mts. 0,28 x 0,22, 9. — Nota: En caso de ofrecerse similar, debe acompañarse muestra o folleto ilustrativo.

N.° 239. — (Exp. 6.995-DT|942). 1 chapa de bronce laminado de mts. 1,00 por 2,00 y 0,08 mm., de espesor.

La apertura de las propuestas se realizará el 16 de Julio de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes N.° 106, 6.° piso.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1942. — Jefe de Compras.

e.15 jul.-N.° L- 1335-v.16 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 15 de Julio de 1942, para la adquisición de un horno eléctrico y una prensa filtro para tierra, solicitados por el Patronato Nacional de Menores, con destino al taller de cerámica de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", de Marcos Paz.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.° 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. (Sábados de 9 a 11 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de agosto de 1942, a las 16 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e. 15 jul.-N.° L-1341-v.20 jul.

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 15 de Julio de 1942, para la adquisición de material de calzado solicitado por la Penitenciaría Nacional, para la confección de 600 pares de botines destinados a los reclusos de ese penal.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.° 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. (Sábados de 9 a 11 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de agosto de 1942, a las 16 y 15 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.15 jul.-N.° L-1340-v.20 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Ayacucho 1250

Llámase a licitación pública N.° 76|42, para el día 4 de agosto de 1942, a las 12.30 horas, para la provisión de: Acido sulfúrico comercial, alcohol etílico puro de 96°, alcohol etílico desnaturalizado, amonio sulfato, interceptores de 200 amp., termoelementos de platino, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Ayacucho 1250, días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel Nicolás Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.15 jul.-N.° L-1333-v.20 jul.

Llámase a licitación pública número 75|42, para el día 4 de agosto de 1942, a las 12.20 horas, para la provisión de: aluminio 99 o|o de pureza, en lingotes, piedra caliza, alquitrán deshidratado, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Ayacucho 1250, días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel Nicolás Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.15 jul.-N.° L-1332-v.20 jul.

Llámase a licitación pública N.° 74|42, para el día 4 de agosto de 1942, a las 12.10 horas, para la provisión de: Pintura de aluminio, pintura gris máqui-

na, minio de plomo, aceite de lino cocido, albayalde, esmalte al colodio, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Ayacucho 1250, días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel Nicolás Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.15 jul.-N.° L-1331-v.20 jul.

Llámase a licitación pública número 73|42, para el día 4 de agosto de 1942, a las 12 horas, para la adquisición e instalación de los indicadores registradores de CO_2, para control del taller de forja y temple de la Fábrica Militar de Munición de Artillería.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras, Ayacucho 1250, días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel Nicolás Savio, Coronel, Director General y Presidente del Directorio.

e.15 jul.-N.° L-1330-v.20 jul.

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a licitación pública número 10, para el día 7 de agosto, a las 14 horas, para la provisión de herramientas y equipos para armeros, carpinteros, talabarteros, etc.

Los datos y pliegos de condiciones pueden consultarse en Sección Compras, calle San Martín 274, Buenos Aires, de 14 a 17 horas, sábados de 9 a 11 horas. — El Director General.

e.15 jul.-N.° L-1329-v.25 jul.

el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de llevarse adelante el apremio por capital reclamado, intereses y costas y seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes, en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Junio 12 de 1942. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.15 jul. N.° 1423 s|p.p.-v.17 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 6

El Juez doctor Roberto E. Chute, Secretaría 24, hace saber por tres días, que se ha autorizado a don Miguel Caballero o Miguel Caballero, por información sumaria, a utilizar el nombre de **Miguel C. Alvarez.**

Buenos Aires, Julio 11 de 1942. — Ubaldo Romero, secretario.

e.15 jul.-N.° 6685-v.17 jul.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Poso**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Julio ocho de 1942. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.15 jul.-N.° 1420-s.p|p.-v.20 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Amadeo Polimeni**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 8 de 1942. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.15 jul.-N.° 1426-s.p|p.-v.20 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Crminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Mobilio**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1942. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.15 jul. N.° 1428 s|p. p. v. 20 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Aquileo González Oliver, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio H. Sonzini**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

Buenos Aires, Julio 8 de 1942. — Rodolfo A. González, secretario.

e.15 jul.-N.° 1427-s.p|p.-v.20 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ramón F. Vásquez, se emplaza por treinta días a **Domingo Giordano**, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 63.

Julio 10 de 1942. — Emilio N. Gil, secretario.

e.15 jul. N.° 1429 s|p.p.-v. 20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ramón F. Vásquez, interinamente a cargo del Juzgado N.° 8, se emplaza por treinta días, a **Manuel Acosta**, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Julio 6 de 1942. — Héctor E. González, secretario.

e.15 jul. N.° 1424 s|p.p. v.20 ago.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EMILIO L. GONZALEZ

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Emilio L. González, se cita, llama y emplaza al señor **M. E. Garralda**, para que dentro del término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Sección La Plata

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, doctor Horacio García Rams, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de tres días a don **Francisco Kovacs**, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse como representante legal, al señor Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Julio 3 de 1942. — Carlos M. Echegaray, secretario.

e.15 jul.-N.° 1425-s.p|p.-v.17 jul.

(Sección Mercedes)

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección Mercedes, doctor José Manuel Astigueta, se cita y emplaza por el término de tres días a don **Antonio Benassi** a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de designársele defensor, al Oficial de Pobres y Ausentes del Juzgado. — El juicio de referencia tramita por ante la secretaría N.° uno a mi cargo. Doy fe.

Mercedes, Junio 26 de 1942. — Raúl J. Paz, secretario.

e.15 jul.-N.° 1422-s.p|p.-v.17 jul.

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección Mercedes, doctor José Manuel Astigueta, se cita y emplaza por el término de tres días a don **Osvaldo Piñero** a fin de que dentro de dicho término comparezca a manifestar conformidad o disconformidad con una liquidación practicada por la Contaduría de la Nación, por fallas de materiales arrendados, bajo apercibimiento de ser aprobada en caso de silencio y a estar a derecho en el presente juicio; bajo apercibimiento de nombrársele Defensor al Oficial de Pobres y Ausentes del Juzgado. — Todo en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por cobro de pesos que tramita por ante la secretaría número uno a mi cargo. Doy fe.

Mercedes, Julio 7 de 1942. — Raúl J. Paz, secretario.

e.15 jul.-N.° 1421-s.p|p.-v.17 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

INDUMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Curt Lebermann y Juan Schnabl y la señora Marta Fuld, viuda de Schragenheim, de nacionalidad alemana domiciliada en la calle 25 de Mayo N.° 140, mayor de edad, se conviene lo siguiente: Los señores Curt Lebermann y Juan Schnabl son los únicos socios de la sociedad «Induma, Sociedad de Responsabilidad Limitada», inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el N.° 255, al Folio 352, del libro 4.° de Contros de sociedades de responsabilidad limitada. — El señor Lebermann transfiere al señor Schnabl veinticuatro de las veinticinco cuotas de quinientos pesos (m$n. 500) cada una, que constituyen su aporte al capital de dicha sociedad, con todos los derechos inherentes a la condición de socio, y asimismo transfiere la restante de sus cuotas a la señora Marta Fuld, viuda de Schragenheim, en las mismas condiciones. — El precio de compra es el valor nominal de las cuotas y ambos adquirentes han pagado este precio al vendedor con anterioridad a este acto, sirviendo el presente de recibo suficiente. — El socio Schnabl se declara conforme con esta transferencia. — Los socios Juan Schnabl y Marta Fuld, viuda de Schragenheim, únicos socios que componen la sociedad después de la transferencia, resuelven modificar el contrato social en la forma siguiente: El artículo cuarto, en su segunda frase, dirá: «El socio Schnabl aporta cuarenta y nueve cuotas y la socia Marta Fuld, viuda de Schragenheim, una cuota». — El artículo quinto dirá: «Será único gerente de la sociedad el señor Juan Schnabl, quien tendrá el uso de la firma social y el derecho de representar a la sociedad. — Tendrá las más amplias facultades de administración de la sociedad; podrá realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil o el Código de Comercio requieran poderes especiales; podrá otorgar poderes generales o especiales; podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y otros nacionales o extranjeros». — El artículo séptimo dirá: «El gerente recibirá un sueldo mensual de mil pesos a cargo de gastos generales». — El artículo décimo cuarto dirá: Todas las resoluciones de los socios se adoptarán por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto». — Los artículos que no se mencionan expresamente en este contrato, quedan en vigor sin modificación alguna. — Habiendo plena conformidad, se firma este ejemplar extendido en el sello de diez centavos número 324.487 B.

Buenos Aires, Julio 6 de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.15 jul.-N.° 6696-v.20 jul.

MARCOS KRIMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 594. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Marcos Krimer, casado en primeras nupcias, argentino naturalizado; don Aaron Hutt, casado en primeras nupcias, ruso, don Alberto Luis Krimer, de veintiún años de edad, soltero, argentino; y don Adolfo Lañin, casado en primeras nupcias, argentino, los cuatro domiciliados en la calle Sarmiento número trescientos veintinueve, de este vecindario, hábiles y mayores de edad, con excepción del nombrado don Alberto Luis Krimer, personas de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que don Marcos Krimer autoriza por la presente a su hijo el nombrado Alberto Luis Krimer, de veintiun años de edad, para ejercer el comercio, sin limitación de facultades; y los comparecientes, dicen: que de común acuerdo, han convenido constituir una sociedad comercial, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, sujeto a las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar del día primero de Febrero del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta Capital bajo el ru-

bro de "Marcos Krimer, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: El objeto de la Sociedad es explotar el negocio de productos químicos y sus anexos prosiguiendo la explotación del establecimiento de productos químicos y sus anexos, establecido en esta Capital, calle Sarmiento número trescientos veintinueve y fábrica en el Kilómetro Ocho, Provincia de Buenos Aires, de propiedad del señor Marcos Krimer que éste aporta a la Sociedad que se formaliza. Sin que constituya su objeto, la Sociedad podrá: efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; solicitar créditos y descuentos sin limitación alguna; dar y aceptar toda clase de garantías, conferir poderes generales y especiales para representar a la Sociedad administrativamente o en juicios. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital actualmente en la calle Sarmiento número trescientos veintinueve y con establecimiento industrial en Kilómetro Ocho, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales, para la venta o industria en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientos sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una; aportadas por los socios en la proporción de cuatrocientos treinta cuotas o sea doscientos quince mil pesos moneda nacional don Marcos Krimer, ciento quince cuotas o sea cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional don Aaron Hutt; cincuenta y ocho cuotas o sea veintinueve mil pesos moneda nacional don Alberto Luis Krimer y cincuenta y siete cuotas o sea la suma de veintiocho mil quinientos pesos moneda nacional don Adolfo Lañin. — Los citados aportes han sido totalmente integrados por los socios, del siguiente modo: Don Marcos Krimer, hace su aporte con el activo líquido que le corresponde en el citado establecimiento y fábrica de productos químicos situados, respectivamente, en esta Capital, calle Sarmiento número trescientos veintinueve y en Kilómetro Ocho, Provincia de Buenos Aires, cuyo activo y pasivo queda transferido por este acto a la Sociedad que se constituye. — En esta transferencia a favor de la Sociedad quedan incluídas las marcas "Protector" y "Sufol". — Don Aaron Hutt, don Alberto Luis Krimer y Adolfo Lañin, realizan sus respectivos aportes con los créditos que por igual valor les reconoce don Marcos Krimer, en el establecimiento transferido, todo de acuerdo a un balance e inventario de fecha primero de Febrero último, que firmado por las partes se anexa por cabeza de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Marcos Krimer, Aaron Hutt, Alberto Luis Krimer y Adolfo Lañin, quienes se designan recíprocamente Gerentes de la Sociedad, con todos los derechos y atribuciones que establece el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación de ningún género. — El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes, en la forma siguiente: Don Marcos Krimer sin necesidad de otra firma y cualesquiera dos de los otros Gerentes conjuntamente, quienes para obligar a la Sociedad firmarán en todos los casos con sus respectivas firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social. — Queda prohibido en absoluto a los socios hacer uso de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, así como prestarla en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexta: El Gerente don Marcos Krimer podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros a otros negocios o actividades, sin limitación alguna. — Los otros Gerentes señores Hutt, Lañin y Alberto Luis Krimer no podrán ocuparse en otros negocios, debiendo dedicarse exclusivamente a la dirección y administración de los negocios sociales. — Séptima: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado. — Sólo podrá disolverse a pedido de alguno o algunos de los socios una vez transcurridos diez años a contar desde la fecha, con aviso previo a los demás socios en forma auténtica de un año por lo menos. — En este caso al socio saliente se le reembolsará su capital y utilidades que resulte a la fecha de la disolución a su favor, en cinco cuotas anuales iguales que devengarán un interés bancario. — Octava: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán practicarse en cualquier momento a pedido de los socios. — Las utilidades líquidas que resulten, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, se acreditará en la cuenta personal de los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Después de aprobado cada balance anual, los socios podrán retirar el cincuenta por ciento de sus utilidades. — El cincuenta por ciento restante quedará en la Sociedad para aumento de capital. — Novena: Por sus gestiones en la Sociedad y en concepto de sueldo los socios percibirán mensualmente las siguiente sumas: Don Marcos Krimer, un mil ochocientos pesos moneda nacional; Don Aarón Hutt, ochocientos pesos; don Adolfo Lañin, quinientos pesos y Don Alberto Luis Krimer, quinientos pesos; importes que se cargarán en la cuenta de "Gastos Generales". — Décima: Cada socio tendrá derecho a un número igual de votos al de las cuotas de su respectivo capital. — Las cuotas de capital podrán ser transferidas únicamente entre los socios, siendo indispensable la conformidad expresa de todos los socios para la cesión de cuotas a favor de terceros extraños a la Sociedad, entendido que los socios tendrán preferencia en la adquisición de las cuotas, cuyo valor será igual al fijado en el último balance de la Sociedad. — Undécima: Para la remoción de Gerentes y designación de otros, ya sea por vacancia o reemplazo de los designados se requerirá mayoría de votos; en igual forma se aprobarán los balances y se tomarán las resoluciones sobre todo asunto de interés para la buena marcha de la Sociedad. — Las resoluciones adoptadas serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Duodécima: Por fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá su giro con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación al efecto. — Décima tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos y representantes legales de otros, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos para designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, así como el de los arbitradores en su caso será inapelable, y con él deberán conformarse las partes con arreglo a derecho. — Décima cuarta: Para todo lo no previsto u omitido en el presente contrato regirá las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Hacen constar los comparecientes que se han publicado los avisos que establece la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, en virtud de la transferencia del activo y pasivo del establecimiento de productos químicos que don Marcos Krimer, realiza a favor de la Sociedad que se constituye por este acto y que no ha sido formulada oposición para dicha transferencia. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes dejan perfeccionado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto señores Juan Bautista Berenguel y Leonardo Pascual Salas, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Marcos Krimer. — A. Hutt. — A. Lañin. — A. L. Krimer. — Tgo.: Juan B. Berenguel. — Tgo.: L. P. Salas. — Hay un sello. — Ante mí: Abraham Schllemberg.

Buenos Aires, Julio 3 de 1942. — Adolfo J. Serra.

e.15 jul.-N.º 6690-v.20 jul.

GUALCO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de la Sociedad "Gualco y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que es del tenor siguiente:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinte y dos de junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano público autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen los señores don Enrique S. Gualco, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Víctor Martínez doscientos setenta y tres; don Américo Cerini, viudo, argentino, de sesenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil trescientos cuarenta y uno; don Fernando Augusto Perrotti, casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle España doscientos cuarenta y tres; y don Ernesto Eduardo Jhelé, casado, argentino, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Pavón cuatro mil doscientos once, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeros exponen: Que entre los comparecientes señores Gualco y Cerini, existe constituída una sociedad comercial, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Gualco y Compañía", con domicilio en esta Ciudad y con el objeto de dedicarse al ramo de representación y venta de máquinas de escribir, sumar, calcular y sus accesorios y derivados, como así negocios de librería y papelería e imprenta, y cualquier otro artículo que pudiere resultar de interés. — Que la expresada sociedad fué constituída el día primero de mayo del año mil novecientos treinta y siete, por documento privado, inscripto en el Registro Público de Comercio, el once del mismo mes, bajo el número doscientos cincuenta y cuatro, al folio ciento setenta y seis del Libro treinta y nueve de Contratos Privados, entre el aquí exponente y el señor Héctor A. Lima, éste como socio comanditario. — Que el nombrado señor Héctor A. Lima, cedió y transfirió en favor del aquí compareciente señor Américo Cerini, todos los derechos y acciones que le correspondían en la sociedad de referencia, según así resulta de la escritura otorgada por ante mí, con fecha veinte y siete de abril próximo pasado, al folio quinientos treinta y cuatro de este mismo Registro y protocolo. — Que por convenir así a los intereses de ambos socios, han resuelto, de acuerdo con los términos del artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, transformar la expresada sociedad, en sociedad de responsabilidad limitada, y a la vez efectuar modificaciones en el contrato social, para que se adapte al nuevo carácter de funcionamiento, y también introducir a la sociedad a los otros dos comparecientes señores Fernando Augusto Perrotti, y Ernesto Eduardo Jehlé en carácter de socios. — En consecuencia, los cuatro comparecientes establecen a continuación, los artículos que regirán en lo sucesivo a la sociedad, a saber: Primero: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "Gualco y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad, actualmente con oficinas en la calle Sarmiento quinientos treinta y cuatro. Segundo: La sociedad comenzará a regir con el carácter a que se refiere el artículo precedente, tan pronto como el presente contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio. — Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, la misma tomará a su cargo todas las operaciones realizadas desde el primero de mayo del corriente año, por la sociedad en comandita antes referida. — La duración de la Sociedad queda fijada en el término de cincuenta años, a contar desde la expresada fecha primero de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, sin perjuicio de lo que resuelva por mayoría de capital sobre la prórroga del término o disolución anticipada. Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal, continuar los negocios de la empresa que actualmente gira en esta plaza bajo el rubro de "Gualco y Compañía". — Cuarto: El capital social, será de ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal y estará dividido en mil cuatrocientas treinta cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, de las cuales setecientas setenta y cuatro cuotas, por un total de setenta y siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional, son suscriptas por el señor Enrique S. Gualco; seiscientas seis cuotas por un total de sesenta mil seiscientos pesos moneda nacional, suscriptas por el señor Américo Cerini; veinte y cinco cuotas, por un total de dos mil quinientos pesos moneda nacional, por el señor Fernando Augusto Perrotti; y veinte y cinco cuotas, por un total de dos mil quinientos pesos moneda nacional, por el señor Ernesto Eduardo Jehlé. — Los señores Gualco y Cerini, aportan, en pago total de sus suscripciones de capital, el activo y pasivo de su negocio ya citado, según balance al treinta de abril de mil novecientos cuarenta y dos, que firmado por las partes y autenticado por el Contador Público don Vicente Giachetti, se agrega como cabeza de este instrumento. — Los señores Perrotti y Jehlé, han integrado el total de sus cuotas en efectivo, depositando su importe a la orden de la sociedad, en el Banco de la Nación Argentina. — Quinto: La Sociedad será administrada por dos gerentes, a cuyo efecto se designa a los señores Enrique S. Gualco y Américo Cerini, los que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — No obstante ésto, queda expresamente entendido que el gerente, señor Enrique S. Gualco, tendrá la prioridad y la libre administración de los negocios sociales, sin limitación ni restricción de ninguna naturaleza. — Los gerentes podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos convenientes al giro de los negocios sociales. — Bastará la firma de cualquiera de ellos para toda correspondencia, etcétera, que involucre obligaciones para la Sociedad, para el endoso de cheques a depositarse, en cuentas bancarias de la sociedad, el cobro de giros, cheques, letras, pagarés, etcétera, siendo esta enumeración puramente indicativa y no limitativa, pues sus facultades son amplísimas y sin restricción de ninguna naturaleza, en lo que se refiere a la amplia y libre administración de los negocios sociales, inclusive la facultad de otorgar poderes generales o especiales para toda clase de asuntos u operaciones, solicitar, disponer y acordar créditos, comprar y vender toda clase de bienes, en las formas, condiciones y precios que juzgue convenientes, gravarlos, permutarlos, cederlos, etcétera. — Sexto: Para eventuales modificaciones al presente acto constitutivo, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aun si la Sociedad estuviese formada por menos de cinco socios. — Séptimo: El balance se realizará el treinta de abril de cada año. — Las utilidades, con las deducciones que establece la ley, y las demás que a voluntad expresa de la mayoría de los socios juzgare oportuno establecer, serán repartidas en la siguiente proporción: señor Enrique S. Gualco, cincuenta y cinco por ciento; señor Americo Cerini, treinta y cinco por ciento; señor Fernando Augusto Perrotti, cinco por ciento; y señor Ernesto Eduardo Jehlé, cinco por ciento. — Las eventuales pérdidas serán a cargo de los socios en la misma proporción de las utilidades. — Octavo: Sin perjuicio de las condiciones generales que preceden, los socios convienen, y forma parte de este contrato, lo siguiente: a) En carácter de sueldo y cargo a gastos generales, los gerentes retirarán mensualmente la suma que de común acuerdo fijen los señores socios en la primera reunión que celebren, el que no podrá ser aumentado ni disminuído sino por conformidad unánime, y con esta suma, quedarán compensados sus servicios como gerentes-administradores y todas las obligaciones que tomen o tuman a su cargo por este convenio. — b) En caso de fallecimiento de cualquiera de los señores gerentes, de inmediato cesará su asignación fija. — c) En caso de separación definitiva o transitoria, por enfermedad, etcétera, del gerente, señor Enrique S. Gualco, dicho cargo será desempeñado con las mismas facultades y en las mismas condiciones por el Señor Américo Cerini. Para dejar establecida esta situación, deberá labrarse la respectiva acta, que firmarán todos los socios. d) No obstante el plazo de duración fijado a la Sociedad en el artículo segundo, queda establecido que ésta podrá liquidarse definitivamente, si así lo resuelven los socios por mayoría, de capital, después de transcurridos diez años desde la fecha de su constitución definitiva. — Los socios individualmente no podrán ceder sus cuotas mientras

no transcurra dicho plazo y, vencido éste, esa determinación deberán hacerla conocer a los demás socios, los que tendrán, durante seis meses, opción para pronunciarse con respecto a su adquisición, y pudiendo adquirir las mismas por el valor que a ellas corresponda, de acuerdo con el último balance social. — Esta opción la tendrán todos los socios simultáneamente en proporción a sus respectivas cuotas, o aquéllos que deseen participar en la adquisición. — Los que deseen adquirir las cuotas a venderse por otro socio, tendrán opción a abonar su importe en un plazo máximo de tres años, mediante cuotas semestrales iguales con un interés anual del cinco por ciento. — e) Los socios podrán dejar depositadas en las Sociedad las utilidades que les vayan correspondiendo y otros importes, y éstos, devengarán un interés de cinco por ciento anual. — f) Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso anterior, los socios de las utilidades que les vayan correspondiendo dejarán en poder de la sociedad, por lo menos: los señores Gualco y Cerini, el cuarenta por ciento, y los señores Perrotti y Jehlé, el ochenta por ciento, hasta que el capital social alcance la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — g) Los balances sociales se practicarán anualmente, dentro de los diez primeros días del vencimiento de cada ejercicio y dentro de los sesenta días siguientes, se procederá al reparto de las utilidades. — h) En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo mínimo, señalado en este artículo, inciso d) y los herederos del socio fallecido, podrán nombrar un representante, para que fiscalice la marcha de los negocios, dentro del personal existente en la Sociedad. — i) Los socios podrán desempeñar cargos rentados dentro de la Sociedad. — j) Cualquier diferencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, y si aquéllos no pudieran ponerse de acuerdo, se acatará el fallo irrevocable del tercero, que será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Se fija la suma de cinco mil pesos moneda nacional, a cargo de aquel socio que dificulte la constitución del tribunal, o no suministre todos los elementos que sea preciso para laudar dentro de los quince días de habérsele hecho la correspondiente requisitoria, o se alce contra el laudo, en beneficio de la otra parte. k) Los socios que tengan asignaciones fijas por concepto de sueldos dentro de la Sociedad, deberán dedicar todo su tiempo a la misma, y no podrán ocuparse de asuntos ajenos a ella. — l) Los socios, ni directamente, ni por interpósita persona podrán tener interés en sociedades de cualquier naturaleza, o negocios que impliquen una competencia a las actividades a que se dedica esta Sociedad. — ll) Los socios expresarán por escrito su voluntad con respecto a la aprobación de los balances, o firmarán los mismos y lo propio ocurrirá con respecto al nombramiento de personal superior, condiciones de compensación ordinaria o extraordinaria, gratificaciones, etcétera, como así en cuanto a resoluciones de importancia o de carácter extraordinario que interesen a la Sociedad, llevándose a ese efecto un libro de actas, sin perjuicio de que cada uno de ellos, si lo desea, tenga una copia autenticada de las actas que se labren. — Los que estén en desacuerdo con la determinación adoptada por la mayoría, podrán hacer constar su disconformidad. — m) El señor Enrique S. Gualco, gestionará la inscripción de este contrato y tendrá facultad para aceptar las modificaciones que a la presente acta constitutiva fueran requeridas por las autoridades competentes, a los fines de obtener su inscripción. — Bajo los ocho artículos que preceden, los comparecientes dan por formalmente constituída la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída que les fué, los comparecientes ratificaron su contenido, firmándola conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Clemente F. Ocampo y don Héctor María Sarasa vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — E. S. Gualco. — Américo Cerini. — F. A. Perrotti. — Ernesto Jehlé. — C. F. Ocampo. — Héctor M. Sarasa. — — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz, corriente al folio novecientos quince del Registro número ciento sesenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este testimonio, que extendido en cuatro sellos de ley, numerados correlativamente, del cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos doce B., al presente, cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos quince B., firmo y sello en Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de junio, año de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 26 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.15 jul.-N.º 6719-v.20 jul.

COMPAÑIA ARGENTINA DE REFRIGERACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 3 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, reunidos los socios y únicos componentes de Friober, Compañía Argentina de Refrigeración Bericua Hermanos y Compañía, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12|9|41 bajo el N.º 1378 al folio 126 del libro 39. — Don Norberto Mario Bericua, Don Abelardo Andrés Bericua, argentinos, casados y Don Ernesto Gerardo Fränkel, alemán, casado, domiciliados todos en Bernardo de Irigoyen 469 de esta Capital Federal, dejan constancia que Don Norberto Mario Bericua ha manifestado su deseo de retirarse de la Sociedad, encontrando la conformidad de sus socios. — El señor Norberto Mario Bericua se retira pues en la fecha de hoy declarando que él ha recibido la parte que le corresponde y que no tiene ningún reclamo más contra la Sociedad o contra sus socios, quedando los dos socios restantes Don Abelardo Andrés Bericuá y Don Ernesto Gerardo Fränkel con el activo y pasivo de la Compañía garantiendo al socio saliente de toda responsabilidad futura. — Al mismo tiempo los dos socios restantes resuelven de común acuerdo su transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 11.645 y los siguientes artículos: Primero: La Sociedad se denominará Compañía Argentina de Refrigeración, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El objeto de la misma será seguir explotando el negocio de fabricación, reconstrucción, reparación y venta de toda clase de aparatos y muebles destinados a la producción del frío artificial y acondicionamiento de aire, venta de repuestos, prestación de servicio técnico-mecánico en conexión con dichas actividades y en general todos los actos, trabajos y operaciones correspondientes a este ramo de la industria que tienen instalado en esta Capital en la calle Bernardo de Irigoyen 469, como también cualquier otro acto lícito de comercio. Podrán explotar representaciones y adquirir, gravar o enajenar bienes raíces, hipotecas, derechos y acciones y participaciones en otras Sociedades o empresas comerciales. — Tercero. El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 20 cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios por partes iguales o sean 10 cuotas por el socio Don Abelardo Andrés Bericua y 10 cuotas por el socio Don Ernesto Gerardo Fränkel. — El capital social queda integrado en su totalidad en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, créditos, etc. según inventario y balance practicado por separado, conformado por ambos socios. — Cuarto: La duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado. — Después de 1 año, a contar desde el 1.º de Junio de 1942, cualquiera de los socios puede pedir la disolución al fin de cada ejercicio posterior, mediante telegrama colacionado con un preaviso de seis meses, dirigido al domicilio constituído por los otros socios en este contrato o posteriormente mediante comunicación en forma. — El socio renunciante percibirá lo que le corresponda en cuatro cuotas trimestrales, siguiendo, él o los socios restantes con el negocio si así lo quieren sin perjuicio de su derecho de iniciar la liquidación. — Quinto: Cada 31 de Mayo se practicará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas anualmente se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá si así lo resuelven entre los socios en proporción a las cuotas que posean. — Sexto: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes. — Cuando haya más de dos gerentes se necesitará para todo acto que obligue a la Sociedad, siempre la firma conjunta de dos gerentes o de un gerente y de un apoderado. — La Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional o con otros bancos particulares o mixtos. — Los gerentes podrán otorgar poderes generales para que el apoderado firme conjuntamente con un gerente o especiales también a una sola persona. — Los socios podrán otorgar amplio poder general de administración también a una sola persona. — Séptimo: Quedan designados gerentes de la Sociedad Don Abelardo Andrés Bericua y Don Ernesto Gerardo Fränkel, quienes percibirán una remuneración mensual de $ 300. — (Son; Trescientos pesos m|legal) cada uno, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Octavo: Todas las divergencias que se susciten por el cumplimiento de este contrato o de la liquidación o de la disolución de la Sociedad o por el retiro de un socio se resolverán definitivamente por el fallo de árbitros arbitradores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, quien será designado por el Presidente de la Unión Industrial Argentina, en el caso de que los árbitros arbitradores, designados por las partes no pueden llegar a un acuerdo sobre la persona. a designar. Se autoriza al Doctor Carlos E. Meier, para que corra con todos los trámites derivados de este contrato hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut-supra. — Testado: de conformidad al Art. 23 de la Ley 11.685. — Julio. — No vale. — Entre líneas: Junio. — Vale. — N. Bericua. — Abelardo A. Bericua. — Ernesto G. Fränkel.

Buenos Aires, Julio 7 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15 jul.-N.º 6710-v.20 jul.

COMPENSADOS DE MADERA CANALETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Jorge Bolo, argentino, soltero, y la señora Martha Baibiene de Edange, argentina, casada, ambos mayores de edad, domiciliados Avenida Sáenz Peña setecientos ochenta y ocho, Buenos Aires, se ha convenido en constituir, como por el presente se constituye, de conformidad con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente estatuto: — Primero. — Entre los nombrados queda constituída una Sociedad mercantil del tipo de responsabilidad limitada, la que se denominará **Compensados de Madera Canaleta, Sociedad de Responsabilidad Limitada** — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Sáenz Peña setecientos ochenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el extranjero. — Segundo. — El objeto de la Sociedad es dedicarse a estudios y ensayos para el desarrollo y perfeccionamiento de la industria de compensados de madera canaleta y sus derivados en general, pudiendo obtener, adquirir y negociar, tanto en la República Argentina como en el extranjero, patentes de invención y marcas relativas a dichos productos o a las máquinas y procedimientos para fabricarlos. — Podrá también dedicarse a la fabricación y venta de dichos productos, y eventualmente por acuerdo entre los socios, extender sus actividades a otros renglones afines. — Tercero. — El capital social está constituído por la suma de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en descientas cuotas de cien pesos cada una, y es aportado mitad por don Jorge Bolo y la otra mitad por doña Martha Baibiene de Edange. — El capital queda integrado en este acto, en su totalidad en dinero efectivo. — Cuarto. — La duración de la Sociedad será indeterminada. — Los socios podrán en cualquier momento resolver su cesación y disolución, y en caso de resolverla, designarán al liquidador, el que, previa extinción del pasivo, procederá a repartir el sobrante entre los socios en la misma proporción de sus respectivos aportes. — Quinto. — La gerencia de la Sociedad estará a cargo de la señora Martha Baibiene de Edange, cuya nacionalidad y domicilio quedan indicados, la que estará investida de todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Gozará de un sueldo mensual imputable a gastos generales, cuyo monto ambos socios fijarán de común acuerdo. — Sexto. — Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se formará un balance e inventario general, y las ganancias que resulten, previa separación de la suma necesaria para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, serán repartidas entre los socios en la misma proporción de sus aportes de capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas eventuales. — Séptimo. — A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas, en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prevé, las que serán firmadas por ambos socios. — Octavo. — En todo cuanto no estuviere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletorias del Código Civil. — Dado en Buenos Aires, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. — Martha Baibiene de Edange. — Jorge Bolo.

Buenos Aires, Junio 30 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15 jul.-N.º 6682-v.20 jul.

MAISON BOREL HERBET, LATUGAYE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 464. — Primera copia. — Escritura número ciento cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, el Escribano público y testigos que suscriben, comparecieron don Luis Herbet, que firma "Louis Herbet", francés, domiciliado en la calle Bebedero número tres mil seiscientos sesenta y cinco; don José Latugaye, francés, domiciliado en la calle Bebedero número tres mil seiscientos cuarenta y nueve; don Eduardo Vincenot, que firma "E. Vincenot", argentino, domiciliado en la calle Tronador número dos mil setecientos ochenta y uno y don Luis Enrique Poncet, que firma "L. Enrique Poncet", argentino, domiciliado en la calle Nahuel Huapí número cuatro mil sesenta y cinco, todos los comparecientes de estado casados en primeras nupcias, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero. — Queda constituída entre los señores Luis Herbet, José Latugaye, Eduardo Vincenot y Luis Enrique Poncet, una sociedad, en los términos de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación y razón social de: **"Maison Borel", Herbet, Latugaye y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada.** — Segundo. — El domicilio de tal sociedad es en esta Ciudad, actualmente en la calle Suipacha número trescientos cuarenta y tres, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en otros lugares del país o del extranjero. — Tercero. — El objeto de la sociedad consiste en la compraventa y fabricación de artículos de corsetería, ortopedia, tejidos y anexos, continuando las operaciones y haciéndose cargo del activo y del pasivo de la sociedad colectiva "Maison Borel", Herbet, Latugaye y Compañía", constituída entre los mismos cuatro comparecientes por escritura pública otorgada en esta Ciudad, el diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco ante el Escribano don Teófilo Lescurat y prorrogada

hasta el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos, por escritura pública del diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, otorgada ante mí y al folio mil doce vuelto de este Registro a mi cargo, protocolo de ese año. — En consecuencia la sociedad podrá realizar toda operación comercial por cuenta propia o ajena, que se relacione con su ya indicado objeto y especialmente podrá: adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles y comerciales y cualquier otra clase de garantías reales o personales; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar, en general operaciones de crédito real o personal, con personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, celebrar novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transar, percibir, comprometer en árbitro o en arbitradores amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión o quita de deudas; dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, aceptar y practicar pagos por entrega de bienes; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y otorgar poderes generales o especiales, así como realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que se requieran. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Cuarto. — La sociedad se constituye con efecto retroactivo al día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos y por tiempo indeterminado; pero se advierte que cualquier socio, previo aviso por escrito a los demás socios con un año por lo menos de anticipación, podrá denunciar el contrato y pedir la disolución de la sociedad al día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete, y, de esa fecha en adelante, al vencimiento de cada período quinquenal. — Quinto. — El capital social queda fijado en la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, de las cuales, cada uno de los cuatro socios suscribe noventa cuotas, o sea, por un valor total de noventa mil pesos cada uno. — El aporte del capital de los cuatro socios se encuentra representado por la parte que a cada uno de ellos corresponde en el activo y el pasivo de la sociedad colectiva "Maison Borel", "Herbet, Latugaye y Compañía", de acuerdo al balance practicado al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos, cuyo activo y pasivo queda de este modo transferido a la presente sociedad. — Sexto. — La sociedad será administrada por uno o varios gerentes que podrán ser o no socios. — El gerente o cada uno de ellos en el caso de ser varios, representará válidamente a la sociedad para la celebración y el otorgamiento de todos los actos autorizados por su objeto y sus poderes a tal efecto serán ilimitados, con la única prohibición de comprometer la firma social y también la personal, en garantías o fianzas a favor de terceros. — Desígnase desde ya gerentes de la sociedad a los socios señores José Latugaye y Luis Herbet. — Quedan expresamente autorizados los gerentes nombrados, para realizar toda clase de operaciones por cuenta propia, aún de las que sean objeto de la sociedad y para asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza o no el mismo comercio o industria de la sociedad. — Igual autorización se confiere expresamente a todos los socios de la sociedad. — Séptimo. — El día treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, y las utilidades que dicha operación arroje, después de separado el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a su parte de capital integrado. — Si el balance arrojare pérdidas, éstas serán adjudicadas a los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octavo. — Las Asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y condición de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar, o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decidan los socios que representen más de la cuarta parte del capital social. — En tal caso, dichos socios convocarán a los demás, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la Asamblea y el lugar, dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará, dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio, establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio real que pudiere tener cada socio, y siempre, que, por telegrama colacionado a su vez, lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efectos la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá hacerse con anticipación de cuarenta y ocho horas a la establecida para la Asamblea. — Reunida la asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran, pudiendo hacerlo por intermedio de representantes con poder especial o general, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas del capital, salvo los casos previstos en los artículos quince, doce primer apartado y diez y ocho, primer apartado, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los cuales se requiere el voto de socios que representen las tres cuartas partes o la totalidad del capital social, según lo prescriben las disposiciones citadas. — Cada cuota de capital, dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas, se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos se haya podido tomar válidamente la decisión que contengan. — Dicha acta se labrará en diversos ejemplares que, debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Noveno. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará entre el o los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido, actuando bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Décimo. — Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Undécimo. — Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o su liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Bajo los once artículos que preceden, dejan formalizado este contrato, obligándose al fiel cumplimiento del mismo conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Francisco Rivera y don Carlos Berini, vecinos y hábiles de que doy fe. — José Latugaye. — Louis Herbet. — E. Vincenot. — L. Enrique Poncet. — Tgo.: Francisco Rivera. — Tgo.: C. Berini. — Hay un estampilla y un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio cuatrocientos sesenta y cuatro del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Maison Borel", Herbet, Latugaye y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos, números: cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos once al cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos catorce. — Sobrerraspado — mil — celebración. — Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Juan H. Recondo.

Buenos Aires, Julio 6 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15 jul.-N.º 6697-v.20 jul.

LAMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte y tres días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos, ante mí escribano público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen el señor Mauricio Marx, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cabildo número mil cuatrocientos veintidós y el señor Jacques Bloch Becker, francés, casado, domiciliado en la calle Juncal número dos mil doscientos treinta y cinco, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen; — Primero: Que dejan constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la fabricación, importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de mercaderías en general y especialmente artículos de fantasía, bazar y novedades, estableciendo al efecto su sede principal en esta Ciudad en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento diez y nueve. — Segundo: La Sociedad girará desde el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato y su razón social será « **Lamar, Sociedad de Responsabilidad Limitada**», y su plazo de duración será de cinco años a partir del primero de Junio del corriente año y quedará prorrogado automáticamente por nuevos períodos de cinco años, si antes del vencimiento de cada período los socios y con seis meses de anticipación no hubieren dejado constancia en forma auténtica de su decisión de finiquitar el contrato. — Tercera: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en la proporción de ciento cincuenta cuotas cada uno, estando este capital totalmente integrado en dinero en efectivo. — Cuarta: Los dos socios señores Mauricio Marx y Jacques Bloch Becker, invisten el cargo de Directores gerentes y administrarán y representarán la Sociedad teniendo ambos indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio ni en prestaciones gratuitas, ni garantías a terceros. — Tendrán pues el uso de la firma social en la forma que se ha dicho y los más amplios poderes de administración con mandato general. — Podrán asimismo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, especialmente Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos nacionales o extranjeros dentro y fuera del país. — Podrán también efectuar toda clase de diligencias y firmar escritos y escrituras de cualquier naturaleza en las reparticiones nacionales, provinciales y administrativas y especialmente Aduana Nacional y Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Podrán los socios realizar en nombre de la Sociedad todas las funciones que según el Código Civil o el Código de Comercio requieren poderes especiales y asimismo quedan facultados para otorgar en nombre de la Sociedad poderes generales y especiales para toda clase de asuntos, sobre todo para intervenir en asuntos judiciales. — Se deja especificado especialmente que para la obtención de créditos, como también para toda operación que se relacione con bienes inmuebles será indispensable la firma de los dos socios en conjunto. — Quinta: El domicilio legal de la Sociedad queda fijado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento diez y nueve de esta Capital, sin perjuicio de instalar sucursales o agencias en cualquier punto del interior de la República o en el extranjero. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de Marzo se practicará un balance general, que será aprobado por ambos socios. — De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva, cesando esta obligación cuando éste alcance el diez por ciento del capital. — El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales soportando éstos las pérdidas en la misma proporción. Cuando los socios lo resuelvan las utilidades quedarán depositadas en la Sociedad en una cuenta especial y podrán ser retiradas por ellos de común acuerdo. — Séptima: Los socios quedan en libertad para dedicarse también a otras actividades. — Octava: La Sociedad podrá fundar y explotar establecimientos comerciales e industriales de cualquier clase que sean por su cuenta o con participación de terceros, debiendo en este caso existir la conformidad de los dos socios. — Podrá también la Sociedad formar parte de otras firmas o sociedades como socia solidaria o comanditaria y también comprar y vender bienes inmuebles firmando los socios en la forma que se ha indicado. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido, debiéndose unificar la representación de éstos. — Si los herederos del socio fallecido no desearan continuar en la Sociedad y resolvieran de conformidad con el otro socio de vender las cuotas de aquél, éste a igualdad de precio tendrá prioridad sobre cualquier persona para adquirir esas cuotas debiendo concretarse el precio ofrecido por el tercero interesado en adquirir las cuotas dentro de los noventa días de producido el fallecimiento, pasado este plazo y no habiéndose concretado el precio, el socio supérstite podrá adquirir las cuotas mencionadas por el valor que resulte del balance practicado al día del fallecimiento del otro socio. — Décima: De resolverse la liquidación de la Sociedad cualquiera de los socios podrá adquirir la cuota del otro socio por el valor que resulte en el balance practicado al mencionado efecto. — Si hubiere un tercero interesado en adquirir estas cuotas el otro socio tendrá prioridad sobre éste por el mismo precio ofrecido por esas cuotas, debiendo este tercero concretar su oferta dentro de los sesenta días de resuelta la liquidación. — Pasado este plazo el socio que resolviere continuar en la Sociedad podrá adquirir las cuotas del socio saliente por el valor que resultare en un balance practicado al mencionado efecto. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será resuelta por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas una por cada parte divergente dentro del término de diez días de producido el conflicto o la duda, estando dicho tribunal constituído por una persona nombrada por cada parte y una tercera nombrada por estas dos y si no hubiera acuerdo sobre ésta, la cuestión será resuelta por el Presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad Lamar Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se obligan entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos del acto don Pedro Sagaspe y don Marcelo A. Pérez, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Jacques Bolch Becker. — Mauricio Marx. — Tgo.: Pedro Sagaspe. — Tgo.: Marcelo A. Pérez. Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó y queda al folio trescientos ochenta y ocho del Registro trescientos ocho a mi cargo. — Para la Sociedad «Lamar Sociedad de Responsabilidad Limitada» expido este primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos números quinientos diez y ocho mil cuatrocientos noventa y uno, quinientos diez y ocho mil cuatrocientos noventa y tres y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos. — Sobrerraspado: administrarán. — Entrelíneas: Registro trescientos ocho. — Entrelíneas: que será aprobado por ambos socios. — Sobrerraspado: De. — Vale. — Julio Carrera Pereyra. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Julio 3 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.15 jul.-N.º 6732-v.20 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre los señores **Wolf H. Freudenberg Hallier y Modesto A. Valls**, mayores de edad, como únicos componentes de la Sociedad Matercha Sociedad de Responsabilidad Limitada, han convenido en agregar al contrato social las siguientes cláusulas: Que siendo ambos gerentes de la misma y en caso de nombrarse una tercera persona para el cargo de Gerente, deberá hacerse este nombramiento por mayoría de votos considerando que cada cuota de capital representa un voto. — Queda aclarado que la denominación social será Matercha, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que los balances serán sometidos a consideración de los socios durante el término de quince días y si en ese tiempo no han sido observados se considerarán de hecho aprobados. — Buenos Aires, 4 de Julio de 1942. — Firmado: Wolf H. Freudenberg Hallier y Modesto A. Valls.
Buenos Aires, Julio 13 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.15 jul.-N.° 6706-v.20 jul.

AVISOS DIVERSOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Simbrón de Bermúdez a Lope de Vega, Echeverría de Castañeda a Montañeses, Zado de Iberá a Republiquetas, Rivadavia de Callao a Ecuador, Vallejos de Nazca a Avda. San Martín, Valdenegro de Monroe a Guanacache, Republiquetas de Acha a Avda. Gral. Paz, Blanco Encalada de Avda. Del Tejar a Zapiola, Guanacache de Avda. Del Tejar a Freyre, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro, Pueyrredón 140, 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901 esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Julio 3 de 1942. — El Secretario de Obras Públicas.

e.3 jul.-v.15 jul.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 754 del Cód. de Comercio, la Sociedad Anónima **"Establecimientos Médicos Argentinos"**, domiciliado en la calle Esmeralda 155, piso 3.°, de esta Capital, hace saber por el término de un mes, que ante esta sociedad se ha presentado el doctor Raúl Bello denunciando la pérdida de 20 acciones de $ 1.000 c|a., numeradas de 5.879 a 5.898, al portador, correspondiente a los títulos números 160 y 161, emitidas por esta sociedad con fecha 30 de Septiembre del año 1930. — Buenos Aires, Junio 30 de 1942.

e.1 jul.-N.° 6096-v.5 agos.

COMPAÑIA AZUCARERA INGENIO SAN ANTONIO

Sociedad Anónima

De conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto del capítulo séptimo del contrato de emisión de debentures suscripto el 14 de Mayo de 1938 entre Antonio Sociedad Anónima y don Alfredo E. Koch, como fideicomisario, se convoca a los señores tenedores de debentures a la asamblea que tendrá lugar el día 24 de Julio de 1942, en la calle Moreno 970, piso cuarto, a las 16 horas, a fin de considerar y resolver el pedido formulado por la Compañía emisora para que se prorrogue hasta el día 1.° de Enero de 1950 el vencimiento para el pago de la cuota de amortización de pesos 280.000 moneda nacional que debió hacerse efectiva el día 1.° de Julio de 1942. — Alfredo E. Koch, Fideicomisario.

e.6 jul.-N.° 6305-v.23 jul.

BACIGALUPO COMPAÑIA LIMITADA S. A. DE BARNICES Y ANEXOS

Suscripción de acciones

Se invita al público a suscribir la 3a. serie de acciones de esta sociedad pagaderas al contado, por un total de pesos 250.000 m|l.

Las personas a que se refiere el artículo 8 de los estatutos tienen plazo hasta el 22 de julio próximo, para hacer valer su opción.

El citado artículo 8 es cómo sigue: "Para la suscripción de la 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª serie y también en caso de aumento de capital social, tendrán preferencia por la mitad de cada emisión los accionistas de la 1.ª serie o sus herederos" — El Directorio.

e.10 jul.-N.° 6519-v.15 jul.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 17 de julio de 1942, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1 de agosto de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "D", v$n. 1.620.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1 de agosto próximo hasta el 31 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1942.

e.3 jul.-v.17 jul.

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.

S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola.

Avisa: a sus accionistas que a partir del 15 del corriente se procederá al canje de acciones y al pago de un dividendo provisional de 3 o|o a cuenta de las utilidades del ejercicio 1941|42. — Julio de 1942.

e.15 jul.-N.° 6701-v.17 jul.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avisa: Castro López, balanceador público, Sarmiento 1482, 38-4864, el señor Magín Vázquez, vende al señor José Lago su lechería y lunch, **Fray Cayetano 25.** Domicilio éste de ambos.

e.15 jul.-N.° 6727-v.20 jul.

Carlos Mazzucchelli, balanceador y martillero público, oficinas Lavalle 1334 esc. 26 U. T. 37-5421. Al comercio comunica. Que el señor Oscar Cardozo Maldonado vende a los señores Adolfo y Raúl S. Descalzo su parte que le corresponde de la sociedad Descalzo y Cía., establecida en esta Capital, calle **Independencia 3612**, en el ramo de fabricación de azulejos Super, así como también la parte mitad que le corresponde de la patente de invención que explota la misma sociedad número 49.727. — Reclamos término de ley en las oficinas del balanceador donde las partes constituyen domicilio legal.

e.15 jul.-N.° 6679-v.20 jul.

Juan Damatto hace saber que vende a Vicente Iezzi, la estación de servicio y garage denominada "El Parque", ubicada en la calle **Donato Alvarez N.° 960**, de esta Ciudad. — Reclamaciones por el término de ley, escribanía Vengerow, Paraná 631, IV piso, Dto. 8, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.15 jul.-N.° 6685-v.20 jul.

F. Chiribelo, martillero público, oficinas Vilela 3331, rematará, el lunes 20 de julio a las 9 horas, la peluquería calle **General Urquiza 644**, propiedad señor Alberto Figueroa, reclamo término ley.

e.15 jul.-N.° 6715-v.20 jul.

Avisan, Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Rivadavia 1194, que Teodora Martínez de Cosio, vende a Antonio Montero Rega, su almacén de comestibles y bebidas envasadas, **Garay 1495|99 esq. Pte. Luis Sáenz Peña, Capital**, domicilio contratantes Reclamaciones ley. — Buenos Aires, 15|7|1942.

e.15 jul.-N.° 6716-v.20 jul.

Escáriz y Cía., oficinas Rivadavia 5571, avisan: Selmira D. Petruccelli, vende despacho pan, confitería **Rivadavia 5553** a Santiago A., Rafael S., Santiago A., Norberto O., que girará: Santiago A. Rondinini e hijos, reclamos ley, nuestras oficinas, Rivadavia 5571, domicilio de ambos.

e.15 jul.-N.° 6722-v.20 jul.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendo al señor Senen Mera, domiciliado en Rivadavia 2362, mi negocio de panadería mecánica sito en la calle **Orán N.° 1491**. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio deben efectuarse dentro del término de ley, en las oficinas de los intermediarios. — Vendedor: Manuel Silva González, Orán 1491. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1942.

e.15 jul.-N.° 6723-v.20 jul.

Al Comercio: Se hace saber al comercio en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.° de Ley número 11.867, que el señor Alejandro Castro, domiciliado en: Avenida Alvear 1598, vende al señor Jorge Basavilbaso, domiciliado en: Arenales 874, las cien cuotas de cien pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en el capital de la Sociedad "Productos Hawai, Sociedad de Responsabilidad Limitada" dedicada a la fabricación y venta de productos alimenticios en general, instalada en la calle **Corrientes 1243**. — Las reclamaciones deben efectuarse dentro del término legal. Interviene el Escribano: Estanislao M. Rojas, domiciliado en la calle Lavalle 655.

e.15 jul.-N.° 6681-v.20 jul.

Avisan: Portabales Alonso y Cía. balanceadores y mart. púb., ofic. S. de Estero 523, T. 37-5175, que Juan Sanchiño vende a Manuel Maquieira Ruibal, neg. almacén comestibles, vino y cervezas envasadas, calle **Pasco 550**, Ciudad, dom. contratantes. Recl. ley. n|oficinas.

e.15 jul.-N.° 6729-v.20 jul.

Anúnciase por separación de la Sociedad "Fasani y Trolli" con fábrica de mosaicos calle **Cabildo 4101**, domicilio de las partes, del socio José Nicolás Trolli, queda activo y pasivo a cargo socios Mateo y Marcelo Fasani. — Reclamos de ley, Escribano Juan José Rossi, Lavalle 1312.

e.15 jul.-N.° 6687-v.20 jul.

Al comercio en general, se comunica que el socio Mardiros Artin Komandian cede y transfiere a sus consocios don Dickran Toukmanian y Kaloustartin Komandian, componentes de la Sociedad K. Komandian y Cía., dedicada a la fabricación de calzado con domicilio en **Ozábal número 5050**; domicilio de las partes; la parte que le correspondía en la misma. — Reclamaciones dentro del término de ley en la escribanía O. Spotorno, Esmeralda 155, 4.° piso.

e.15 jul.-N.° 6684-v.20 jul.

Al comercio: Vicente Obelleiro, balanceador y martillero público, oficina Curapaligüe 606, U. T. 66-1061, comunica que el señor José Leal vende a los señores Luis María Martínez y Jesús Sanz, su negocio de fábrica de agua gaseosas y sus anexos, sita en esta Capital calle **Avenida Forest Nro. 1391**, domicilio que constituyen las partes, por el término de ley. Buenos Aires, 15|7|942.

e.15 jul.-N.° 6688-v.20 jul.

Al comercio: Miguel Ogrodnik, comunica haber vendido su parte media del negocio de hotel y restaurant, calle **Santa Fe 402|424**, a su socio Demetrio Stolarczyk. — Ambos constituyen domicilio el indicado. — Reclamaciones de ley. — Interviene Pedro R. A. Bruno, Avenida de Mayo 1370.

e.15 jul.-N.° 6724-v.20 jul.

Lorenzo Mira, Escribano, con oficina en la calle Piedras número 113, piso 3.°, hace saber que el señor Nicolás Alejandro Affranchino, domiciliado Rivadavia 2774 piso 4.° Depto. II. vende la fábrica de manteca y cámara frigorífica que lleva el nombre de "La Nueva Productos Lácteos" situada en la calle **Victoria números 3234 y 3236**, a los siguientes compradores "Grillo, Remotti y Cía.", Salguero 595., Grillo Hnos., Agüero 431. Paludi Hnos., Agüero 453. Manuel Ferreiro, Ecuador 360. Capurro y Rusconi. Billinghurst 388. Saverio Aloe y Cía., Bustamante 730. Pécora Hnos., Valentín Gómez 3263. Aloe y Viola, Sadi Carnot 519. Natalio Alba y Cía., Guardia Vieja 3802. Pedro Antonio Cerrella, Sadi Carnot 720. — Reclamos por términos de ley.

e.15 jul.-N.° 6730-v.20 jul.

Aguilera y Marchelli, martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 528, avisan Samuel Feldman vende a José Luis Allende, su bar americano, **Rioja 19**, sus domicilios. — Reclamos a nuestras ofinas.

e.15 jul.-N.° 6731-v.20 jul.

Correa y Barragat, martilleros públicos, Llavallol 3576, comunican: que el 20 de julio rematarán negocio de heladería fca. de helados calle **Nazarre 3148**, por orden su dueño señor Antonio A. Ferretti. — Reclamos en mis oficinas.

e.15 jul.-N.° 6733-v.20 jul.

Eduardo Loizu, oficinas Sáenz Peña 230, avisa que Florencia Miguens viuda de Bustelo, vende a Manuel Fuente su negocio de lechería y anexos calle **Ayacucho 969**, domicilio contratantes. — Reclamaciones a mis oficinas.

e.15 jul.-N.° 6689-v.20 jul.

Avisan Colombo y Garbero, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Moreno 1796, que de común acuerdo entre las partes se deja nula y sin efecto la promesa de compra-venta entre el señor Agustín Emilio Noel y el señor Ramón Alvarado por el negocio de despensa, sito en esta ciudad, calle **Páez 2401 esquina a Zamudio**. — Domicilio éste ambas partes.

e.15 jul.-N.° 6693-v.20 jul.

Martín Bisáñez, balanceador y martillero público, oficinas Pozos 33 comunica que Juan Galdeano vende a Angel Filippini su negocio fiambrería y quesería **General Artigas 4920**, ambos allí domiciliados. — Reclamamos ley en mis oficinas.

e.15 jul.-N.° 6695-v.20 jul.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que Santiago Losada, vende a José y Antonio Casamento, negocio garage de alquiler, sito calle **Chile 1430**, domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.

e.15 jul.-N.° 6698-v.20 jul.

Scabbiolo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: que rematarán el 21 julio a las 14 horas, despensa **Honduras 3793|99 esquina Bulnes**, orden Gaetano Morgante, allí domiciliado.

e.15 jul.-N.° 6705-v.20 jul.

Por disolución sociedad "Pérez y Stolovitzky", con fabricación estuches de madera, **Zapiola 2955-57**, se retira socio José Stolovitzky, haciéndose cargo activo y pasivo socio Leopoldo Pérez. — Reclamaciones Zapiola 2955, domicilio ambas partes.

e.15 jul.-N.° 6708-v.20 jul.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION DE CULTURA Y PROTECCION AL INMIGRANTE ESPAÑOL

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Señor consocio. En cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de nuestros Estatutos, la Asociación de Cultura y Protección al Inmigrante Español, convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de julio de 1942, a las 21 horas, en el local de la calle Victoria número 1453,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos delegados (socios en este caso) (1) para firmar el acta, junto con el presidente y secretario.

2.° Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General.

3.° Pasar a cuarto intermedio hasta el domingo 26 de julio 1942, para proceder, de 9 a 18 horas, en comicios generales ordinarios, a la elección de las autoridades definitivas de la Asoc. — Local para la votación, calle Salta número 271. — Buenos Aires, Julio de 1942.

e.15 jul.-N.° 6709-v.16 jul.

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS

CONVOCATORIA

Convócase a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 de julio de 1942, a las 19 horas, en la calle Reconquista N.° 210, para tratar:

Consideración de la Memoria y Balance 1941|1942, y elección de miembros para la C. D. — Buenos Aires, Julio 14 de 1942.

e.15 jul.-N.° 6700-v.17 jul.

SOCIEDAD ANONIMA LAS FLORES

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio, a las 18 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Talcahuano N.° 860, planta baja, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio terminado el 31 de mayo ppdo.

2.° Renovación total del Directorio.

3.° Elección del síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Adolfo Mugica y Antonio F. Elizalde, respectivamente, que terminan su mandato.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Julio 14 de 1942. — El Directorio.

e.15 jul.-N.° 6691-v.31 jul.

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL TOMAS AGUIRRE LTDA.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de julio de 1942, a las 10 horas, en el local social calle Tacuarí N.° 647, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al décimo ejercicio terminado el 28 de febrero de 1942.

2.° Elección de un director titular por tres años, en reemplazo del señor Luis Aguirre López, que termina su mandato, y de dos suplentes por un año en substitución de la señora María Aguirre de Domenech y señorita Carmen Aguirre López.

3.° Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Juan José Domenech y Juan Antonio Rodríguez, por el término de ley.

4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos. — Buenos Aires, Julio 14 de 1942. — El Directorio.

e.15 jul.-N.° 6707-v.25 jul.

ASOCIACION "AMIGOS DE LA EDUCACION"

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.° de los estatutos, se convoca a los señores socios activos, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de julio de 1942, a las 20.15 horas, en el local social, calle Libertad 581, de esta Capital, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance General, correspondientes al ejercicio 1941-1942.

2.° Elección de seis titulares en reemplazo de los señores: doctor Alfredo M. Garay, Jaime Mir, doctor Vicente D. Gallo, doctor Isaac Rosenbaum, Humberto Minces e Ing. Nicolás Besio Moreno; de dos suplentes en sustitución de los señores; Juan J. Campos y doctor Juan C. Lagos; de un revisador de cuentas titular y otro suplente, en reemplazo de los doctores Carlos Alfredo Quirno y Fortunato Zabala Vicondo, respectivamente, para integrar la Comisión Directiva, durante el período 1942-1944. Todos ellos por finalización de sus mandatos.

3.° Designación de tres socios para firmar el acta, conjuntamente, con el presidente y secretario.

Podrán intervenir en la asamblea, los socios activos que exhiban esta invitación y el recibo que acredite encontrarse al día en el pago de sus cuotas, debidamente autenticados por los suscriptos, y ésta a falta de "quórum" se constituirá con el número de presentes una hora después en segunda convocatoria. (Art. 10 de los estatutos). — Alfredo M. Garay, presidente. — Jaime L. Scorofitz, secretario.

e.15 jul.-N.° 6728-v.15 jul.

ASOCIACION PROPIETARIOS DE CARROS Y CAMIONES

CONVOCATORIA

Primera citación. De acuerdo con el artículo 43 de los estatutos sociales, se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, para el sábado 25 del actual, a las 19 horas, en el local Venezuela 1749, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria (primera citación), celebrada el 26 de julio de 1941.

2.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance de la Asociación correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1.° de julio de 1941 y 30 de junio de 1942.

3.° Integración de la Comisión Directiva, nombrando la asamblea 7 miembros titulares (6 por dos años y 1 por un año), 6 suplentes y 3 revisores de cuentas por un año.

4.° Designación de dos consocios presentes para la firma del acta de esta asamblea.

Buenos Aires, Julio 14 de 1942. — Ciríaco Loria, presidente. — Augusto Pizzo, secretario.

e.15 jul.-N.° 6734-v.17 jul.

COMPAÑIA YUQUERY DE BUENOS AIRES

S. A. Industrial y Comercial (en liquidación)

La Comisión Liquidadora de la Compañía Yuquery de Buenos Aires, S. A. Industrial y Comercial, convoca a la Asamblea General de accionistas, que tendrá lugar el día 3 de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, a las 15 horas, en el local Alsina 1860, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe de la Comisión Liquidadora y resultado final de sus gestiones.

2.° Nombramiento del depositario de los libros y piezas de la contabilidad.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1942. — La Comisión Liquidadora: José Fernando Villalobos Acosta, presidente.

e.15 jul.-N.° 6712-v.31 jul.

ESTANCIAS Y COLONIAS RAMON LOPEZ LECUBE S. A.

Estación "Pelicurá" (F. C. S.)
Escritorio en Buenos Aires, San Martín 66

CONVOCATORIA

Estancias y Colonias Ramón López Lecube S. A., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, convocan a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su local social, calle San Martín 66, piso 6.°, el día 31 del corriente, a las 11 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, informe del síndico y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1942.

2.° Designación de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año en reemplazo de los actuales que terminan su mandato de acuerdo al artículo 11.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o recibo de depósito bancario en la Caja de la Sociedad, hasta dos días antes del señalado para la Asamblea de acuerdo al artículo 23 de los estatutos.

Buenos Aires, 15 de Julio de 1942. — El Directorio.

e.15 jul.-N.° 6717-v.31 jul.

CIRCULO DE LA PRENSA

Rodríguez Peña 80

Buenos Aires, Julio 1.° de 1942.

Se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 25 del corriente, a las 21, en nuestro local social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de nuestros estatutos, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y del Balance.

2.° Elección de presidente, vicepresidente, tesorero, protesorero y siete vocales, para el período 1942-1944, en reemplazo de los señores: Miguel A. Fulle, Raúl A. Yñarra, Dante Dell'Acqua, Héctor Pelizzari, Francisco Devittori, Félix O. Marrcig, José R. Lence, Manuel Romero Delgado, Raúl Fernández de la Puente, Ramón Columba y Henri Petitaud, que cesan en sus funciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos.

3.° Elección de la Comisión Revisora de Cuentas, para el período 1942-1943, en reemplazo de los señores Hilario Fabián, Américo J. Monti, Raúl Gantes, Salustiano González y Santiago Profumo y dos suplentes en reemplazo de los señores A. Sciacaluga y Pedro G. López, de conformidad con el artículo 45 de los estatutos.

4.° Elección del Tribunal de Honor para el período 1942-1944, en reemplazo de los señores Dr. Rodolfo N. Luque, Carlos Mangudo Escalada, José Santos Gollán, Juan José Navarro Lahitte, Augusto De Muro y tres suplentes en reemplazo de los señores José Rouco Oliva, Juan S. Valmaggia y Marcelino A. Aparicio, de acuerdo con el artículo 46 de los estatutos.

5.° Designación de dos socios para firmar el acta. — Miguel A. Fulle, presidente. — Francisco Devittori, secretario.

Nota: Si a la hora indicada no concurriere la mitad más uno de los socios activos que tiene la institución, la asamblea se realizará a las 22 con el número de asociados que estuviera presente. (Art. 40).

e.15 jul.-N.° 6726-v.25 jul.

Convocatorias Rectificadas

ANTONIO FIORITO Y HNOS. S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 31 del corriente, a las 18 horas, en Vieytes 1914, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Nombrar nuevo Directorio y Síndicos. — El Directorio.

e.14 jul.-N.° 6601 v.30 jul.